BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.787

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

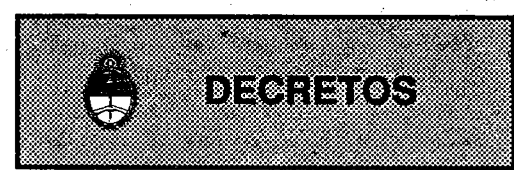
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



DECRETOS

INTERVENCIONES

Decreto 2493/93

Cése la Intervención Federal a la Provincia de Corrientes dispuesta por el Decreto Nº 241/92.

Bs. As., 9/12/93

VISTO el Decreto Nº 241 de fecha 4 de febrero de 1992 y su similar Nº 1447 de fecha 12 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se dispuso la Intervención Federal a la Provincia de Corrientes en su Poder Ejecutivo.

Que, posteriormente, a través del dictado del Decreto Nº 1447/92, se amplió la referida Intervención Federal al Poder Judicial de dicha Provincia.

Que el 10 de diciembre de 1993 asumirán las nuevas autoridades provinciales surgidas con motivo del acto eleccionario llevado a cabo en el territorio de la referida provincia de Corrientes.

Que, asimismo, se han establecido las condiciones que garanticen la existencia de un Poder Judicial independiente.

Que en consecuencia, habiéndose logrado los objetivos propuestos en cuanto al pleno funcionamiento del sistema republicano de gobierno en dicha provincia, corresponde disponer el cese de las intervenciones oportunamente dispuestas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese el 10 de diciembre de 1993 la Intervención Federal a la Provincia de Corrientes dispuesta por el Decreto Nº 241/92 y ampliada por su similar Nº 1447/92.

Art. 2º — El señor Interventor Federal presentará por conducto del MINISTERIO DEL INTERIOR un informe de lo actuado.

Art. 3º — Los funcionarios designados por el señor Interventor Federal en esa provincia cesarán en sus cargos a partir del 10 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Dánse las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados por el Doctor Ideler Santiago TONELLI en el desempeño de la Intervención Federal a la Provincia de Corrientes las que, por su intermedio, se harán extensivas a los Ministros, Secretarios y demás funcionarios que lo acompañaron.

Art. 5º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos. F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2495/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/12/93

VISTO el desplazamiento a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella, entre los días 9 y 10 de diciembre de 1993.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

Decreto 2497/93

Apruébase la reglamentación creada por Ley Nº 24.004.

Bs. As., 9/12/93

VISTO la Ley Nº 24.004 que establece las normas del Ejercicio de la Enfermería, y

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento del Ejercicio de la Enfermería, resulta necesario proceder a su reglamentación.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha proyectado la correspondiente reglamentación.

Que en la elaboración del presente se ha contemplado la regulación de aquel articulado que resulta imprescindible para la vigencia del nuevo ordenamiento.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del EJERCICIO DE LA ENFERMERIA creado por Ley Nº 24.004, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para dictar las normas complementarias que requiera la aplicación del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza. — Jorge A. Rodríguez.

ANEXO I

Reglamento de la Ley Nº 24.004.

ARTICULO 1º — El ejercicio libre y autónomo de la enfermería queda reservado al nivel profesional establecido en el artículo 3, inciso a), pudiendo desarrollarse en gabinetes privados, en el domicilio de las personas, en locales, instituciones o establecimientos públicos o privados, y en todos aquellos ámbitos donde se autorice el desempeño de sus competencias, exigiéndose en todos los casos habilitación de los lugares y la pertinente autorización para ejercer.

Los locales o establecimientos dedicados a las actividades de enfermería, deberán contar con un enfermero/a profesional a cargo, debidamente matriculado, cuyo diploma o certificado será exhibido convenientemente.

Son deberes de dicho profesional, los siguientes:

a) Controlar que los que se desempeñen como profesionales o auxiliares, estén matriculados, autorizados para ejercer por la autoridad sanitaria de aplicación y que realicen sus actividades dentro de los límites de su autorización.

b) Velar por que los pacientes reciban el más correcto, adecuado y eficaz tratamiento, garantizando por parte del personal, actitudes de respeto y consideración hacia la personalidad del paciente y sus creencias.

c) Adoptar las medidas necesarias a fin que el establecimiento reúna los requisitos exigidos por las autoridades, controlando las condiciones de higiene y limpieza de cada dependencia.

d) Adoptar los recaudos necesarios para que se confeccionen los registros adecuados para la documentación de las prestaciones.

e) Denunciar hechos que pudiesen tener carácter delictuoso, accidentes de trabajo, enfermedades o cualquier circunstancia que, según las normas vigentes, pudieran comprometer la salud de la población, adoptando las medidas necesarias para evitar su propagación.

La responsabilidad del profesional a cargo de los locales o establecimientos no excluye la de los demás profesionales o auxiliares ni la de las personas físicas o ideales propietarias de los mismos.

La habilitación de locales o establecimientos y la aprobación de su denominación deberá estar sujeta a: condiciones de planta física, higiénico-sanitarias y de seguridad, contar con equipos, materiales y sistemas de registros adecuados a las prestaciones que se realicen y en general se ajustará a las normas mínimas del organismo de aplicación.

ARTICULO 2º — La docencia, la investigación, el asesoramiento y la administración de servicios estará a cargo de los profesionales incluidos en el nivel establecido en el inciso a) del artículo 3º de la Ley Reglamentada.

ARTICULO 3º — Es de competencia específica del nivel profesional lo establecido en las incumbencias de los títulos habilitantes de licenciado/a en Enfermería y Enfermero/a. A todos ellos les está permitido lo siguiente:

1) Planear, implementar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar la atención de enfermería en la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

2) Brindar cuidados de enfermería a las personas con problemas de salud de mayor complejidad asignando al personal a su cargo acciones de enfermería de acuerdo a la situación de las personas y al nivel de preparación y experiencia del personal.

3) Realizar la consulta de enfermería y la prescripción de la atención de enfermería.

4) Administrar servicios de enfermería en los diferentes niveles del sistema de servicios de salud utilizando criterios tendientes a garantizar una atención de enfermería personalizada y libre de riesgos.

5) Organizar y controlar el sistema de informes o registros pertinentes a enfermería.

6) Establecer normas de previsión y control de materiales y equipos para la atención de enfermería.

7) Planificar, implementar y evaluar programas de salud juntamente con el equipo interdisciplinario y en los niveles nacional y local.

8) Participar en la programación de actividades de educación sanitaria tendientes a mantener y mejorar la salud del individuo, familia y comunidad.

9) Participar en los programas de higiene y seguridad en el trabajo en la prevención de accidentes laborales, enfermedades profesionales y del trabajo.

10) Participar en el desarrollo de la tecnología apropiada para la atención de la salud.

11) Planificar, organizar, coordinar, desarrollar y evaluar los programas educacionales de formación de enfermería en sus distintos niveles y modalidades.

12) Participar en la formación y actualización de otros profesionales de la salud en áreas de su competencia.

13) Realizar y/o participar en investigaciones sobre temas de enfermería y de salud.

14) Asesorar sobre aspectos de su competencia en el área de la asistencia, docencia, administración e investigación de enfermería.

15) Participar en comisiones examinadoras en materias específicas de enfermería, en concursos para la cobertura de puestos a nivel profesional y auxiliar.

16) Elaborar las normas de funcionamiento de los servicios de enfermería en sus distintas modalidades de atención y auditar su cumplimiento.

17) Integrar los organismos competentes de los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de CULTURA Y EDUCACION relacionados con la formación y utilización del Recurso Humano de Enfermería y los organismos técnicos-administrativos del sector.

18) Realizar todos los cuidados de enfermería encaminados a satisfacer las necesidades de las personas en las distintas etapas del ciclo vital, según lo siguiente:

A) Valorar el estado de salud del individuo sano o enfermo y diagnosticar sus necesidades o problemas en el área de su competencia e implementar acciones tendientes a satisfacer las mismas.

B) Participar en la supervisión de las condiciones del medio ambiente que requieren los pacientes de acuerdo a su condición.

C) Controlar las condiciones de uso de los recursos materiales y equipos para la prestación de cuidados de enfermería.

D) Supervisar y realizar las acciones que favorezcan el bienestar de los pacientes.

E) Colocar sondas y controlar su funcionamiento.

F) Control de drenajes.

G) Realizar control de signos vitales.

H) Observar, evaluar y registrar signos y síntomas que presentan los pacientes, decidiendo las acciones de enfermería a seguir.

I) Colaborar en los procedimientos especiales de diagnósticos y tratamientos.

J) Planificar, preparar, administrar y registrar la administración de medicamentos por vía enteral, parental, mucosa, cutánea y respiratoria, natural y artificial, de acuerdo con la orden médica escrita, completa, firmada y actualizada.

K) Realizar curaciones simples y complejas, que no demanden tratamiento quirúrgico.

L) Realizar punsiones venosas periféricas.

LL) Controlar a los pacientes con Respiración y Alimentación Asistidas y catéteres centrales y otros.

M) Participar en los tratamientos quimioterápicos, en diálisis peritoneal y hemodiálisis.

N) Brindar cuidados de enfermería a pacientes críticos con o sin aislamiento.

Ñ) Realizar y participar en actividades relacionadas con el control de infecciones.

O) Realizar el control y el registro de ingresos y egresos del paciente.

P) Realizar el control de pacientes conectados a equipos mecánicos o electrónicos.

Q) Participar en la planificación, organización y ejecución de acciones de enfermería en situaciones de emergencia y catástrofes.

R) Participar en el traslado de pacientes por vía aérea, terrestre, fluvial y marítima.

S) Realizar el registro de evolución de pacientes y de prestaciones de enfermería del individuo y de la familia, consignando: fecha, firma y número de matrícula.

Es de competencia del nivel de auxiliar de enfermería, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso B):

1) Realizar procedimientos básicos en la internación y egresos de los pacientes en las instituciones de salud.

2) Preparar y acondicionar los materiales y equipos de uso habitual para la atención de los pacientes.

3) Ejecutar medidas de higiene y bienestar del paciente.

4) Apoyar las actividades de nutrición de las personas.

5) Aplicar las acciones que favorezcan la eliminación vesical e intestinal espontánea en los pacientes.

6) Administrar enemas evacuantes, según prescripción médica.

7) Realizar los controles y llevar el registro de Pulso, Respiración, Tensión arterial, Peso, Talla y Temperatura.

8) Informar a la enfermera/o y/o médico acerca de las condiciones de los pacientes.

9) Aplicar inmunizaciones previa capacitación.

10) Preparar al paciente para exámenes de diagnóstico y tratamiento.

11) Colaborar en la rehabilitación del paciente.

12) Participar en programas de salud comunitaria.

13) Realizar curaciones simples.

14) Colaborar con la enfermera en procedimientos especiales.

15) Participar en los procedimientos postmortem de acondicionamiento del cadáver, dentro de la unidad o sala.

16) Informar y registrar las actividades realizadas, consignando Nombre, Apellido, Número de Matrícula o Registro.

17) Aplicar procedimientos indicados para el control de infecciones.

Unicamente las personas contempladas en el Capítulo VII, artículo 23 inciso A) Disposiciones Transitorias podrán continuar en el ejercicio de las funciones de enfermería en el plazo establecido por el inciso B) del mismo artículo, sin poseer título, diploma o certificado habilitante o Auxiliares de Enfermería que estén ejerciendo actividades fuera de su nivel.

ARTICULO 4º — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 5º —

Inciso a): Los títulos habilitantes son enfermero/a universitario, licenciado/a en enfermería y los que en el futuro se obtengan a partir del título de grado.

Inciso c): La reválida de títulos estará a cargo del Estado.

1) Una Universidad Nacional realizará la reválida para el inciso a).

2) Los Organismos pertinentes establecerán las condiciones de reválida en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la aprobación de la Reglamentación para el inciso c). Dicha reválida deberá ajustarse a las normas, planes y programas vigentes y/o convenios de reciprocidad.

ARTICULO 6º — La reválida de los certificados auxiliares de enfermería será realizada, por el Organismo Estatal competente, de acuerdo a las condiciones que establezcan en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la aprobación de la presente Reglamentación. La reválida deberá ajustarse a las normas, planes y programas vigentes y/o convenios de reciprocidad.

ARTICULO 7º — Podrán emplear el título de especialista o anunciarse como tales aquellos profesionales que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

a) Poseer certificación otorgada por Comisiones Especiales de Evaluación designadas por la autoridad de aplicación, conformadas por enfermeros/as profesionales con funciones de conducción en establecimientos públicos o privados reconocidos, las que tendrán en cuenta: antigüedad no menor de CINCO (5) años de graduación y TRES (3) de ejercicio de la especialidad, títulos, trabajos y el resultado de una prueba de evaluación.

b) Ser profesor universitario de la materia, en actividad obtenido por concurso, en el nivel de titular, asociado o adjunto, o denominación similar.

c) Poseer certificado de Residencia en la especialidad, de una duración no menor de TRES (3) años, reconocida por la autoridad sanitaria nacional.

d) Poseer título de especialista universitario otorgado o revalidado por Universidad Nacional o Privada reconocida.

e) Poseer certificado otorgado por Entidad científica, asociaciones profesionales, escuelas o instituciones reconocidas para tal fin por la autoridad sanitaria nacional, acumulando no menos de CINCO (5) años de graduación como profesional y no menos de TRES (3) en ejercicio de la especialidad y un curso de no menos de OCHOCIENTAS (800) horas teórico-prácticas.

Por única vez y dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente Reglamentación podrán obtener el reconocimiento de la especialidad mediante el sistema del inciso a) aquellas personas que acrediten CINCO (5) o más años como auxiliar de enfermería y DOS (2) o más como enfermero/a profesional, documen-

tando CINCO (5) años de ejercicio de la especialidad.

La autoridad de aplicación, con la colaboración de la Comisión del artículo 17, elaborará una nómina de especialidades, la que se actualizará periódicamente de la misma forma.

Cada CINCO (5) años la autorización para emplear el título de especialista será revalidada en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, con la participación de la Comisión del artículo 17.

ARTICULO 8º — Los profesionales comprendidos en el artículo Reglamentado:

a) Limitarán sus actividades para las que hayan sido especialmente requeridos, no pudiendo ejercer la profesión libre o en relación de dependencia en otras funciones.

b) Los contratos no podrán exceder el término de UN (1) año, no renovable.

c) Las instituciones deberán comunicar a la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA y a la ORGANIZACION PROFESIONAL DE ENFERMERIA la identidad del contratado y acreditar su idoneidad.

d) Deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para tal fin en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. La inscripción caducará automáticamente con la finalización del contrato.

ARTICULO 9º — Para gozar del derecho establecido en el inciso C) del artículo 9º de la Ley, el profesional o auxiliar de enfermería deberá justificar su negativa e informar a su superior jerárquico con la adecuada anticipación para que éste adopte las medidas de sustitución para que la asistencia de enfermería no resulte afectada.

ARTICULO 10. — El Personal de enfermería deberá realizar periódicamente actividades o cursos de actualización de acuerdo a los avances científicos-técnicos de la medicina en general y de su profesión en particular. Para ello deberán las instituciones garantizar el cumplimiento del artículo 9º, inciso d) de la Ley y su Reglamentación.

ARTICULO 11. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 12. — Matriculación: el personal dependiente de instituciones públicas o privadas tanto en el nivel profesional como auxiliar que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Reglamentación no hubiera cumplido con el requisito de matriculación, tendrá un plazo improrrogable de NOVENTA (90) días para regularizar su situación.

ARTICULO 13. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 14. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 15. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 16. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 17. — La SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL procederá a designar la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración establecida por el artículo 17º de la Ley en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación en el B. O. de la presente Reglamentación, la que tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar periódicamente el cumplimiento de la Ley y su Reglamentación promoviendo las modificaciones que considere pertinentes.

b) Asesorar sobre la interpretación en cuanto a derechos, deberes y obligaciones enunciados y las eventuales transgresiones a los mismos.

c) Promover la actualización de las competencias de los niveles del artículo 3º de la Ley.

d) Elaborar estándares y normas sobre el ejercicio individual e institucional de la actividad.

e) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y promover la creación de subcomisiones.

f) Auditar la aplicación de las disposiciones relativas a la protección de la salud y de la seguridad del personal de enfermería.

ARTICULO 18. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 19. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 20. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 21. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 22. — A los efectos de establecer las condiciones cuyo déficit o incumplimiento haría aplicable el artículo 22º de la Ley, la autoridad sanitaria nacional, con la participación de la Comisión creada por el artículo 17º de la Ley, elaborará las normas correspondientes, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días de publicada la presente Reglamentación, como así también el procedimiento para que los profesionales y/o auxiliares las denuncien, para la prevención de eventuales daños a la salud de la población.

ARTICULO 23. — Para continuar en el ejercicio de sus funciones por los plazos que fija el artículo 23º de la Ley el interesado deberá:

a) Inscribirse por medio de la declaración jurada, que a ese efecto elaborará la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

b) Adjuntar a la documentación:

UNA (1) fotocopia del título o certificado de auxiliar de enfermería (si es el caso).

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

A los CUATRO (4) años de entrada en vigencia de la presente Reglamentación el Organismo de aplicación, a través de la Comisión creada por el artículo 17º de la Ley, evaluará el cumplimiento de los plazos a fin de determinar las modificaciones pertinentes.

Los plazos comenzarán a tener vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo 1994.

ARTICULO 24. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 25. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 26. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 27. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 28. — SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 29. — SIN REGLAMENTACION.

MIGRACIONES

Decreto 2504/93

Prorrógase el plazo determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 1906/93 para que los ciudadanos nativos de países limítrofes puedan acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1033/92.

Bs. As., 10/12/93

VISTO los Decretos Nros. 1033/92, 1906/93 y 864/93, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en segundo término prorrogó el plazo establecido por el Decreto Nº 864/93 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que, a la fecha, una gran cantidad de extranjeros nativos de países limítrofes aún no han podido regularizar su situación migratoria.

Que atento el próximo vencimiento del mencionado plazo, resulta procedente su ampliación, a efectos de facilitar la posibilidad de tramitar la residencia legal a los mencionados extranjeros.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 3º y 12 de la Ley Nº 22.439.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo estipulado por el artículo 1º del Decreto Nº 1906/93 desde su vencimiento hasta el 31 de enero de 1994, a efectos de que los ciudadanos nativos de países limítrofes puedan, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1033/92, acogerse a sus beneficios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Alberto J. Mazza.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2530/93

Promociones.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal -Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1993, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, artículos 20.101 y 20.103, incisos b) y anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242/71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

— Juan Carlos RINALDI (M. I. 5.663.137) y

— Rubén Roberto ASTIASARAN (M. I. 4.587.531).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2537/93

Nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Expediente Nº 461-77-001043/93 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y UNA (1) Carpeta agregada sin acumular Antecedentes del Concurso Nº 2/93, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la Institución Policial solicita el nombramiento "Alta en Comisión" en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico—, Especialidad Químico, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del actual Auxiliar 4º (Ayudante Técnico) Alberto Raúl CANDIA.

Que el nombrado fue seleccionado por un Jurado reunido a ese efecto en un concurso abierto realizado oportunamente en el ámbito de la Institución Policial.

Que es necesario destacar que las restricciones y limitaciones vigentes relacionadas con la cobertura de vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no comprende a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 849/91.

Que, asimismo, el nombramiento de marras debe disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevará a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina aprobada por Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación el profesional de marras, por contar el mismo con la experiencia y capacitación que requiere el cargo a cubrir.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 849/91, en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión" en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con carácter de excepción, en el grado de SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO PROFESIONAL-ESCALAFON TECNICO—, ESPECIALIDAD QUIMICO, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Auxiliar 4º (Ayudante Técnico) Alberto Raúl CANDIA (M. I. Nº 14.195.293).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos. F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2539/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de THAILANDIA concedió el placet de estilo al señor D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en Vigo —REINO DE ESPAÑA—, a la Embajada de la República en el REINO DE THAILANDIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA.

Art. 2º — El nombrado funcionario deberá hacer efectivo su traslado a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 3º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo 1º, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2543/93

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ra-

tificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, General de Brigada D. Rutilio RUTILI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 21 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, General de Brigada D. Rutilio RUTILI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2541/93

Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un funcionario.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza, objetivos y acciones inherentes al cargo de Director de América del Sur en dicho Departamento de Estado, exigen que el mismo sea cubierto por un funcionario del Servicio Exterior de la Nación con rango de Embajador.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1973 de fecha 29 de octubre de 1986, reglamentario de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Horacio Antranik CHALIAN, mientras desempeñe las funciones de Director de América del Sur en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2544/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Unida de Tanzania.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Decreto Nº 557 de fecha 26 de marzo de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE, al señor D. Gregorio Jorge DUPONT y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de TANZANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, al señor D. Gregorio Jorge DUPONT, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2550/93

Inclúyese a la Secretaría General del citado Departamento de Estado en los alcances del Artículo 1º del Decreto Nº 736/92.

Bs. As., 14/12/93

VISTO los Decretos Nº 1883/91, Nº 2536/91 y Nº 736/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1883/91 se creó en el ámbito de cada jurisdicción ministerial la unidad Secretaría general bajo la dependencia directa y exclusiva del Ministro del área.

Que, por su parte, por el Decreto Nº 2536/91 se incorporó la respectiva Secretaría General al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el decreto Nº 736/92 no contempla específicamente a las Secretarías Generales, en lo atinente a la conformación de Gabinetes, como lo hace con las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los Ministerios.

Que la experiencia recogida en la Secretaría General del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS indica la conveniencia de hacerle extensiva la aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 736/92, en las mismas condiciones que a las Subsecretarías Ministeriales.

Que esta situación ha merecido una apreciación similar en el caso de otras Secretarías Generales que han sido elevadas al nivel de Secretarías Ministeriales con sus respectivos Gabinetes.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese a la Secretaría General del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en los alcances del Artículo 1º del Decreto Nº 736 de fecha 29 de abril de 1992, para los subsecretarios ministeriales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CULTO

Decreto 2551/93

Reconócese a la Diócesis del Alto Valle de Río Negro y a su Obispo.

Bs. As., 14/12/93

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha erigido la diócesis del ALTO VALLE DE RIO NEGRO, con territorio desmembrado de la Diócesis de VIEDMA, nombrando como primer obispo al Reverendo Padre José Pedro POZZI, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por los artículos II y III del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032.

Que resulta necesario efectuar los reconocimientos correspondientes a los efectos civiles y administrativos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones resultantes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos II y III del Acuerdo aprobado por la Ley Nº 17.032.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a los efectos civiles y administrativos a la Diócesis del ALTO VALLE DE RIO NEGRO, erigida por Su Santidad el Papa JUAN PABLO II, la que comprende los Departamentos de General Roca y de "El Cuy", desmembrados de la Diócesis de VIEDMA.

Art. 2º — Reconócese al Reverendo Padre José Pedro POZZI (L. E. Nº 5.448.475) como Obispo de la Diócesis del ALTO VALLE DE RIO NEGRO, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2554/93

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar en el Comando de la XIIda Brigada de Monte.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar el reemplazo del actual JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 61, para mantener regularizados los cargos de Justicia Militar.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR el Teniente Coronel de Infantería D. Darío OTERO ARAN (MI 5.198.946) del COMANDO DE LA XIIda BRIGADA DE MONTE - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 61, nombrado por Decreto Nº 927 del 14 de mayo de 1990.

Art. 2º — Nómbrase como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR al Teniente Coronel de Infantería D. Héctor Fernando PETRICIC (MI 7.758.169) en el COMANDO DE LA XIIda BRIGADA DE MONTE - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 61.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 2555/93

Incorpórase a la firma Deutz Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, al Régimen establecido por la Ley Nº 21.932.

Bs. As., 14/12/93

VISTO el Expediente Nº 604.256/93 del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA solicita su incorporación al Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la Ley Nº 21.932, y

CONSIDERANDO:

Que la referida empresa se encuentra produciendo vehículos automotores, que son inscriptos en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios por autorización concedida mediante la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Nº 929 de fecha 14 de julio de 1992, conforme lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 202 de fecha 26 de enero de 1979.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del aludido régimen, ha considerado viable esta solicitud, recomendando su aprobación.

Que el criterio sustentado por dicha Secretaría se ha fundamentado en la capacidad de la referida empresa para el desarrollo de esa actividad en el marco de las normas establecidas por el referido régimen.

Que asimismo y como abono a tal criterio han resultado las conclusiones positivas a que ha dado lugar el análisis del programa que la aludida firma ha presentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, por cuanto del mismo surge un neto saldo exportador.

Que por lo que ha quedado expresado se ha considerado pertinente acceder al pedido formulado por la firma DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la firma DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA con planta industrial en la calle Valentín Gómez 577, de la Localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires

y legal en la calle Uruguay 651, piso 13 "B" de la Capital Federal, al Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la Ley Nº 21.932.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 2556/93

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del diario "La Prensa", de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Roberto EISENMAN Jr. quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 21 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de OFICIAL, al señor Presidente del diario "La Prensa", de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Roberto EISENMANN Jr.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2557/93

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la Comisión Presidencial para Asuntos del Canal de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Joaquín José VALLARINO ESPINOSA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 21 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de OFICIAL, al señor Presidente de la Comisión Presidencial para Asuntos del Canal de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Joaquín José VALLARINO ESPINOSA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2558/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la firma Abogados Morgan & Morgan, de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Eduardo MORGAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 21 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de OFICIAL, al señor Presidente de la firma Abogados Morgan & Morgan, de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Eduardo MORGAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2520/93

Promociones.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971—,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1993, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, artículos 20.101 y 20.103, incisos b) y c) y anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242/71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL — ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Emilio Celestino ALMADA (M. I. 5.951.170);

— Jorge Osvaldo LOPEZ (M. I. 5.952.488);

— Carlos Alberto BRANA (M. I. 8.259.926);

— Pedro Alberto CUESTA (M. I. 8.253.995);

— Guillermo Germán BODE (M. I. 7.777.178 y

— Roberto Hugo CHACON (M. I. 4.605.724).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Humberto Severo HERNANDEZ (M. I. 8.079.614);

— Italo Oscar OLIVI (M. I. 8.367.428);

— Oscar VENENATI (M. I. 7.697.328);

— Miguel Angel VILLALBA (M. I. 10.314.141);

— Juan Carlos SALVAREZZA (M. I. 10.380.600);

— Ricardo Ramón BASUALDO (M. I. 8.206.487);

— Aldo GIORGINI (M. I. 7.781.883);

— Rafael Alfredo DOWGALUK (M. I. 6.067.762);

— Antonio Santos VULCANO (M. I. 8.487.439);

— José Severino OTERO (M. I. 8.289.707);

— Héctor Omar VALLES (M. I. 8.279.057);

— Eduardo Adolfo OLMEDO (M. I. 8.300.061);

— Rubén Darío SORIA (M. I. 8.406.090);

— Arnoldo Luis BAQUELA (M. I. 7.655.123);

— Horacio Edgardo DOMENICONE (M. I. 8.357.522);

— César Ramón ZAPPONI (M. I. 7.834.411);

— José Antonio GARCIAS (M. I. 10.357.129);

— Gotardo Francisco YACOBINO (M. I. 7.614.637);

— Miguel Angel MOLLAR (M. I. 7.963.407) y

— Carlos Alberto SOSA (M. I. 8.515.372).

A Prefecto, los Subprefectos:

— José Ricardo GÜELI (M. I. 12.602.823);

— Luis Angel GONZALEZ (M. I. 11.918.415);

— Guillermo Oscar DEMETRIO (M. I. 8.291.884);

— Raúl Horacio PEÑAFORT (M. I. 11.255.797);

— Miguel Angel SUÑE (M. I. 12.595.277);

— Avelino ZAYAS (M. I. 11.918.518);

— Rubén Oscar BARROS (M. I. 11.018.981);

— Pedro MELE (M. I. 12.692.391);

— José Alberto AUN (M. I. 11.823.841);

— Félix Roberto LOPEZ (M. I. 11.288.451);

— Luis Alberto ARROZ (M. I. 11.237.029);

— Ricardo Alberto INSAURRALDE (M. I. 12.070.686);

— Arturo Ruperto SALVATIERRA (M. I. 12.229.961);

— Francisco Guillermo FERRERO (M. I. 12.300.413);

— Gerardo Horacio CRESPO (M. I. 11.956.272);

— Luis María BONNIN (M. I. 12.259.151);

— Francisco Nicolás FELTES (M. I. 11.807.832);

— Rubén Amado IGLESIAS (M. I. 11.911.925);

— Osvaldo Antonio RIVERO (M. I. 13.229.039);

— Eduardo René SCARZELLO (M. I. 12.071.398);

— Mario Argentino CASALA (M. I. 12.836.084);

— Luis Horacio BERTA (M. I. 12.126.511);

— José Eduardo ROMERO (M. I. 12.370.798);

— Guillermo Agustín ROMANO (M. I. 12.048.922);

— Ricardo Aníbal BLANCO (M. I. 13.334.275);

— Isidoro ACOSTA (M. I. 10.336.141);

— Raúl Esteban LEZANA (M. I. 11.674.641);

— Juan Alfredo CARREÑO (M. I. 12.842.652);

— Albino Alberto GATTI (M. I. 11.811.977);

— Alberto DIAZ (M. I. 11.794.669);

— Alberto Ricardo CAIRONE (M. I. 13.588.255);

— Eduardo Alfredo ARGERICH (M. I. 12.028.878);

— Mario Luis ROMERO (M. I. 12.484.429);

— Alberto Jorge LOMEZ (M. I. 12.444.368);

— Enrique Horacio BELSITO (M. I. 11.824.591);

— Carlos Dardo WOLFF (M. I. 11.512.338);

— Fernando Luis VIERA (M. I. 12.981.979) y

— Miguel Ignacio PELOZO (M. I. 12.696.678).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Juan José GOMEZ (M. I. 13.994.598);

— Mario Oscar ALONSO (M. I. 11.373.266);

— Julio César BAYON (M. I. 13.412.726);

— Bruno Roberto KOPLIN (M. I. 14.209.746);

— Edgardo Enrique URQUIZA (M. I. 14.120.323);

— Roberto Tomás ANNICHINI (M. I. 14.988.843);

— Miguel Angel ALVARENGA (M. I. 16.104.800);

— Jorge Raúl BONO (M. I. 16.202.483);

— Edgardo Fabián CAMILATTI (M. I. 14.587.105);

— Néstor Omar MARCHESSI (M. I. 16.313.806);

— Jorge Eduardo NAVARRO (M. I. 14.907.900);

— Carlos Horacio RAIMUNDO (M. I. 14.998.860);

— Raúl Humberto KANNEMAN (M. I. 16.135.588);

— Hugo FERNANDEZ (M. I. 14.312.253);

— Raúl Edgar GIMENEZ (M. I. 14.685.750);

— Victor Juan LEYES (M. I. 16.576.097);

— Guillermo Raúl RODRIGUEZ (M. I. 16.595.007);

— Carlos Arturo BARRIOS CARDOZO (M. I. 16.798.212);

— Néstor David ZECCHIN (M. I. 14.670.598);

— Miguel Humberto BARTORELLI (M. I. 16.086.522);

— Juan José PASCUAL (M. I. 16.235.709);

— Omar Aníbal TABARES (M. I. 14.981.004);

— Carlos Alberto SEGOVIA (M. I. 16.062.542);

— Federico Alejandro BADER (M. I. 16.136.647);

— Alfredo Rafael VILCHES (M. I. 14.998.753);

— Rodolfo Héctor GONZALEZ (M. I. 16.614.334);

— Rubén Alberto DIPAOLO (M. I. 16.593.506);

— Alejandro Daniel GOMEZ (M. I. 16.405.101);

— Jorge Alberto CASTELLO (M. I. 14.589.276);

— Miguel Angel MAURO (M. I. 13.693.461);

— Héctor Ceferino DELORENZI (M. I. 14.571.991);

— Miguel Oscar BUSTAMANTE (M. I. 13.490.882);

— Víctor Hugo BURQUET (M. I. 14.571.144);

— Alberto SOTELO (M. I. 14.938.160);

— Aníbal Roque MARELLI (M. I. 16.136.774);

— Carlos Guillermo PEDRAZA (M. I. 16.320.657);

— Carlos Alberto NUÑEZ (M. I. 13.946.154);

— Mario Andrés FERRARI (M. I. 14.559.693);

— Carlos Roberto FERNANDEZ (M. I. 13.693.480);

— Angel ELIZALDE (M. I. 16.361.648) y

— Ricardo Alberto ZAPPELLI (M. I. 14.780.368).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Carlos Estéban SALABURU (M. I. 16.764.488);

— Edgardo Ariel COLONESSE (M. I. 18.072.130);

— Mario René ZALAZAR (M. I. 17.118.340);

— Rubén Alejandro CANTEROS (M. I. 14.082.201);

— Juan Adalberto RAFFO (M. I. 17.546.676);

— Carlos Alfredo VILLARREAL (M. I. 17.684.635);

— Norberto Adrián POSADAS (M. I. 18.162.266);

— Roberto Carlos BREZ (M. I. 20.183.585);

— Francisco Omar CASALES (M. I. 17.559.149);

— Omar Alberto VILLANOVA (M. I. 18.009.247);

— Raúl Gabriel RODRIGUEZ (M. I. 17.888.982);

— Martín Rodrigo SENO (M. I. 20.149.091);

— Guillermo FIGUEREDO (M. I. 20.183.335);

— Héctor Gustavo AVIT (M. I. 17.851.056);

— Néstor Julián BASTIDAS (M. I. 18.243.610);

— Orlando Estéban RIQUELME (M. I. 20.321.177);

— César Marcelo GIMENEZ (M. I. 18.006.349);

— Pedro Raúl MARQUEZ (M. I. 20.101.323);

— Leonardo BARROSO (M. I. 17.069.680);

— Aníbal Raúl TABORDA (M. I. 16.351.138);

— Francisco BENISCH (M. I. 17.954.828);

— Juan Carlos LELL (M. I. 18.071.410);

— Armando Luis OJEDA (M. I. 17.956.451);

— Domingo Tito LOPEZ (M. I. 17.483.445);

— Jorge Ricardo GIMENEZ (M. I. 17.905.945) y

— Daniel Eduardo SILVERO (M. I. 20.097.726).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Leonardo Ramón RODRIGUEZ (M. I. 18.535.756);

— Julio César OZUNA (M. I. 21.115.141);

— Eduardo Agustín ROA (M. I. 18.458.236);

— Gustavo Roque POETTO (M. I. 21.696.481);

— Hernán GARCIA DE LAS LOÑGAS (M. I. 21.585.489);

— Marcelo Guillermo DREHER (M. I. 21.438.414);

— Luis Pablo GONZALEZ (M. I. 22.025.200);

— Juan Alberto RACIGH (M. I. 21.529.348);

— Hugo Enrique PEREZ (M. I. 20.369.377);

— Leandro Antonio RUATA (M. I. 22.525.201);

— Federico Pablo GARCIA (M. I. 21.697.653);

— José Fernando DOS SANTOS (M. I. 21.617.480);

— Eduardo Humberto OCAMPO (M. I. 20.369.052);

— Héctor Hugo BRIZUELA (M. I. 24.532.448);

— José Antonio IMPOLLINO (M. I. 21.506.443);

— Walter David ALVAREZ (M. I. 20.639.473);

— Miguel Angel MARTINEZ (M. I. 21.735.213);

— Roberto Fabián GALVALIZ (M. I. 21.683.449);

— César Alberto RODRIGUEZ (M. I. 18.298.556);

— Cristian Ignacio GARCIAS (M. I. 21.692.436);

— Miguel Angel LOPEZ (M. I. 20.004.843);

— Pablo Alejandro LARREGUI (M. I. 20.294.307);

— Alberto Gerónimo VIGANO (M. I. 22.364.004);

— Gustavo Francisco VAZQUEZ (M. I. 20.274.888);

— Carlos Ceferino ORONO (M. I. 20.737.344);

— Néstor Alberto KIFERLING (M. I. 21.692.261);

— Roman Antonio ARCE (M. I. 21.976.969);

— José Javier CEBALLOS (M. I. 21.424.942);

— Pedro Rubén RAMIREZ (M. I. 21.618.204);

— Juan Antonio INSAURRALDE (M. I. 23.347.561);

— Walter Ariel ROSENDE (M. I. 21.090.353);

— Pablo Alexis NAVARRO (M. I. 20.430.200);

— Mario Ignacio GAITAN (M. I. 18.022.599);

— Néstor Fabián IRRAZABAL (M. I. 22.011.577);

— Horacio Nereo ANDRADE (M. I. 21.366.961);

— Fabián Hugo FERRARO (M. I. 22.128.617);

— Aníbal Conrado BANEGA (M. I. 21.530.860);

— Alejandro Carlos GARCIA (M. I. 22.129.345);

— Javier Darío RODRIGUEZ (M. I. 21.642.093);

— Luis Alejandro ESCOBEDO GONZALEZ (M. I. 18.262.474);

— Jorge Adán LLANOS (M. I. 22.119.610);

— Sergio Fabián VALLEJOS (M. I. 21.802.764);

— Sergio Gustavo ROMERO (M. I. 22.086.993);

— Silvio Ramón BORRO (M. I. 20.361.335);

— Homero Ricardo OTERO (M. I. 20.361.695) y

— Edgardo Marcelo TOMASINI (M. I. 17.932.196).

CUERPO GENERAL — ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Carlos Alberto GIUNTOLI (M. I. 8.290.204).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Darío Isaac MAIDANA LEIVA (M. I. 21.365.288) y

— Daniel Albino NUÑEZ (M. I. 21.440.619).

Art. 2º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1993, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo Profesional, artículos 20.101 y 20.104, incisos a), b), c) y d) y anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242/71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Carlos Manuel TRUEBA (M. I. 4.295.417) y

— Domingo Nicolás ROTONDARO (M. I. 4.206.925).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Mario Eduardo ROITBARG (M. I. 4.530.252);

— Guillermo Arnoldo SPOLITA (M. I. 7.982.465) y

— Daniel Osvaldo BORELLI (M. I. 11.360.359).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Carlos Héctor FIGUEROA (M. I. 14.430.092) y

— Carlos Ricardo MORESCHI BASCOUGNET (M. I. 13.851.562).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Héctor Roberto GONZALEZ (M. I. 4.186.743) y

— Luis Alberto BONGIOVANNI (M. I. 7.729.200).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Hugo Alberto ZAPPELLI (M. I. 8.541.104);

— Daniel Alberto TALARN (M. I. 10.410.937);

— Alfredo SIMONELLI (M. I. 10.807.416) y

— Norberto Antonio LOLAGO (M. I. 11.824.115).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Jorge Oscar LEVALLE (M. I. 12.713.508);

— Guillermo Alberto SRUR (M. I. 13.919.348);

— Angel Gabriel CLAUSI (M. I. 12.622.236);

— Jorge Conrado MARINO (M. I. 10.439.826);

— Raúl Alejandro ALVAREZ del RIVERO (M. I. 12.447.454);

— Guillermo Dante RAVARINO (M. I. 7.781.275) y

— Daniel Adrián RICHERI (M. I. 4.525.967).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Jorge Francisco IRIARTE (M. I. 4.558.327).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Rodolfo Eduardo RIVIELLO (M. I. 4.552.817) y

— Héctor Alfredo GRAZIANI (M. I. 7.685.355).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Antonio Orlando AMAT (M. I. 4.312.102);

— Juan Carlos Antonio CUBISINO (M. I. 13.624.242);

— Hugo Jorge VERONELLI (M. I. 5.620.120);

— José María QUINTANA (M. I. 13.655.602) y

— Humberto Jorge BOZZINI (M. I. 10.433.886).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Roberto COUSO (M. I. 4.216.402).

Art. 3º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1993, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo Complementario, artículos 20.101 y 20.105, incisos a) y b) y anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242/71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Raúl Domingo PEIRETTI (M. I. 6.070.359).

A Prefecto, los Subprefectos:

— José Miguel HERLEIN (M. I. 11.663.897);

— Daniel Víctor ORELLANO (M. I. 10.947.512);

— Rubén Alfonso FELLAY (M. I. 12.259.122);

— Humberto Francisco RODAS (M. I. 11.640.499) y

— Luis Lorenzo BARRIA (M. I. 11.436.215).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Gustavo Alejandro ZANONE (M. I. 16.101.102);

— Juan Angel RAMIREZ (M. I. 14.758.079);

— Joaquín BLASCO (M. I. 12.948.357);

— Víctor Pablo TRAVERSO (M. I. 14.249.631);

— Rubén Américo ZAPPA (M. I. 13.332.067) y

— Carlos Alejandro DA ROSA (M. I. 12.067.131).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Antonio Adrián VILLANUEVA (M. I. 16.605.336);

— Hugo Daniel VERA (M. I. 17.498.986);

— Horacio David ALEGRE (M. I. 17.370.218) y

— Juan Bautista SANCHEZ (M. I. 16.417.242).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Gustavo Oscar KUBIS (M. I. 20.538.416);

— Hernán Jorge Luis PASTORINO (M. I. 22.410.091);

— Pablo Andrés CUESTA (M. I. 22.380.269);

— Ricardo Javier RIAL (M. I. 21.928.593);

— Arnaldo LOPEZ (M. I. 17.835.046);

— Juan Carlos Diógenes GARCIA GALLO (M. I. 22.083.677);

— Víctor Hugo CORIMAYO (M. I. 20.317.121);

— José Marcelo Baltazar SENA (M. I. 21.789.217);

— Jorge Adán SANCHEZ (M. I. 21.438.257);

— Adrián Ignacio MEZA (M. I. 20.423.475);

— Osvaldo Antonio GUETTI (M. I. 21.699.544);

— Arturo STOBER (M. I. 21.660.775);

— Julio César IGLESIAS (M. I. 17.905.873);

— Gustavo Martín ROMERO (M. I. 21.711.677);

— Javier Rodolfo LINCE (M. I. 21.932.443);

— Adrián Gustavo BALDERRAMOS (M. I. 20.054.543);

— Edgar Raúl RODRIGUEZ (M. I. 21.366.979) y

— Eduardo Alcides JARA (M. I. 21.929.870).

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Miguel Jesús AZARLOZA (M. I. 8.266.008);

— José Luis PALESTINI (M. I. 4.609.089);

— Juan Enrique ROMANELLO (M. I. 6.051.928);

— Carlos Alberto MENENDEZ (M. I. 7.607.468);

— Oscar LOPEZ (M. I. 8.351.627);

— Eduardo Jesús PEREZ (M. I. 7.774.459);

— Eduardo Antonio SANTINELLI (M. I. 8.257.232);

— Vicente José NATTERO (M. I. 7.604.258);

— Raúl Luis CAYUPI (M. I. 8.248.842);

— Gustavo Adolfo de NAVAS (M. I. 6.252.456) y

— Romeo Salvador CAPONE (M. I. 8.255.566).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— José Héctor ANDRES (M. I. 11.353.992);

— Alberto Jorge PAVONI (M. I. 13.103.089);

— José María BRUÑEN (M. I. 8.425.196) y

— Claudio Guillermo GREGALIO (M. I. 12.082.836).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Omar Emilio DIFERMO (M. I. 8.189.294);

— Julio Alejandro MARTINEZ (M. I. 13.530.664) y

— Horacio Ernesto RODRIGUEZ (M. I. 14.825.349).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Luis Alberto BANEGAS (M. I. 17.318.978);

— Damián Ariel NOCERA (M. I. 18.171.646);

— Angel Bernabé LEDESMA (M. I. 18.336.917);

— Héctor Osvaldo BENITEZ (M. I. 16.065.766);

— Mariano Alejandro LUCHETTA (M. I. 20.005.699);

— Ariel Osvaldo POTTINGER (M. I. 20.645.091);

— Carlos Alberto HERNANDEZ (M. I. 18.451.842);

— Jorge Luis FABBRO (M. I. 18.530.409);

— Pablo Alberto ZENIQUEL (M. I. 21.076.426);

— Juan Carlos CACERES (M. I. 18.215.718);

— Leonardo FERRARI (M. I. 20.674.025);

— Gabriel Leonardo Exequiel MARTINEZ (M. I. 20.967.190);

— Sergio Damián GIROLA (M. I. 20.435.944);

— Luis Alberto MARTINEZ (M. I. 17.565.141);

— Javier Horacio ESCOBAR (M. I. 20.837.579);

— Gustavo Armando SOSA (M. I. 20.401.985) y

— Leonardo Lucio PIAGGI (M. I. 20.471.320).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2570/93

Asígnase rango de Secretario de Estado al Representante en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 14/12/93

VISTO que la República Argentina ha sido elegida para formar parte como Miembro No Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Emilio Jorge CARDENAS (M.I. 4.391.700), rango de Secretario de Estado, al solo efecto protocolar, durante el desempeño de sus funciones como Representante de la República en el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RESOLUCIONES

Secretaría de Asuntos Registrales

SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

Resolución 35/93

Apruébase el Formulario Unico-Registro de Antecedentes-Licencia de Conductor.

Bs. As., 9/12/93

VISTO, el Expediente Nº 87.997 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y el informe del Equipo de Tareas SINAT que obra a fs. 84/100, y

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta del Equipo citado de implementación del FORMULARIO UNICO -REGISTRO DE ANTECEDENTES-LICENCIA DE CONDUCTOR, como el medio adecuado para sustentar la base de datos para el ingreso de información, habitual y permanente, al sistema de computación mediante un documento que otorgue uniformidad al pedido de los usuarios ante las autoridades expedidoras, ha merecido opinión favorable de esta SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que, el objetivo de dicho formulario de uniformar el detalle de datos que se han de observar en la petición, tratamiento, ejecución y habilitación de la licencia de conductor, sin otro de su especie que lo sustituya, en los Municipios adheridos al Sistemas Nacional de Antecedentes de Tránsito, no enerva las rutinas técnico administrativas que cada uno de ellos tuviere implementadas, por lo cual, se estima, cada autoridad expedidora de la licencia con su puesta en marcha, incorporar una rutina que complementa la vigente.

Que, tal hecho justifica la transitoriedad de la licencia provisoria que se entregue al contribuyente, en virtud que, por aplicación de lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 2254 del 1 de diciembre de 1992, antes de otorgar una licencia se debe requerir al SINAT al cual previamente se le suministró, la información histórica de las licencias vigentes y la habitual y permanente, en base al Formulario Unico, los informes correspondientes al solicitante.

Que, el formulario que se aprueba por el presente acto, tiende a determinar los límites dentro de los cuales se detallarán los datos a volcar en cada uno de sus campos, como una forma de emisión de información de los municipios adheridos, uniformando el suministro de datos al Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Que su aplicación en los municipios que adhieran al SINAT, se efectuará directamente sin necesidad de un acto expreso.

Que, corresponde en consecuencia, aprobar el formulario y su correspondiente contenido de información.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el modelo de FORMULARIO UNICO-REGISTRO DE ANTECEDENTES-LICENCIA DE CONDUCTOR del SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, que como ANEXO I, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar el Contenido de Información del Formulario Unico aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, que como ANEXO II, compuesto de cinco (5) fojas forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 3º — El Formulario y su correspondiente Contenido de Información, aprobados en los artículos precedentes, serán de aplicación obligatoria en los Municipios que adhieran al SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y su adquisición por parte del contribuyente, será arancelada.

Art. 4º — La impresión, con cargo al contribuyente del formulario aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, por el sistema "snap out" o similar que mantenga los lineamientos de éste, será de competencia de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, y su venta a través de sus dependencias jurisdiccionales.

Art. 5º — Encomendar al EQUIPO DE TAREAS SINAT, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, el desarrollo del Procedimiento que establezca el método de ejecución del formulario aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 1510/93

Establécense las formalidades que debe contener la constancia del depósito bancario y los mecanismos internos conducentes a la devolución del depósito a sus titulares.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se establecen los requisitos para la iniciación de los trámites para la constitución de cooperativas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que entre los exigidos por la norma aludida, se encuentra la constancia del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscripto de la cooperativa cuya autorización para funcionar se solicita.

Que a los efectos de dejar claramente reglamentadas las formalidades que debe contener la constancia del depósito bancario y los mecanismos internos conducentes a la devolución del depósito a sus titulares, resulta necesario el dictado de la normativa pertinente.

Que, en tal sentido, se estima conveniente que el depósito en cuestión se formalice a la orden conjunta de presidente, secretario y tesorero de la entidad de que se trata, en forma impersonal, de manera tal de neutralizar el inconveniente que supondría la mutación ulterior en la integración del órgano administrador.

Que en función de lo expresado, concluido el trámite con la autorización para funcionar, bastará, sin que medie la necesidad de otra actividad administrativa, con devolver la boleta correspondiente a los interesados, quienes acreditando su personería, podrán solicitar la devolución del depósito.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, en cuanto al depósito bancario y su comprobante, por la vigésima parte del capital suscripto, previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 20.337, que deberá efectuare en los bancos oficiales o cooperativos a la orden conjunta del presidente, secretario y tesorero de la entidad cuya autorización para funcionar se trate.

Art. 2º — Finalizado el trámite con la autorización para funcionar y la inscripción en el Registro prevista en el artículo 10º de la ley citada, corresponderá la devolución de la boleta de depósito a los interesados, a los efectos de solicitar la devolución del importe correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Jorge R. Bragulat. — Sergio N. Mezzina. — Guillermo D. Armendariz. — Alberto E. Conca.

Ministerio de Justicia

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 1513/93

Fíjanse los aranceles que perciben los citados Registros, incluyendo a los con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 9/12/93

VISTO el expediente Nº 91.729/93 del registro de este MINISTERIO, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la fijación de los aranceles que perciben los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, incluyendo a los con COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS Y DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen son los instrumentados por la Resolución MJ Nº 1171 del 7 de setiembre de 1992.

Que la práctica de los Registros ha demostrado la necesidad de crear aranceles para diligencias que son solicitadas por los usuarios, como las constancias de pago del impuesto a la radicación de vehículos o la acreditación de personería.

Que las nuevas normas introducidas por el digesto normativo han producido un significativo incremento en el número de cédulas y títulos del automotor que deben emitir los Registros Seccionales, como asimismo nuevas tareas y servicios, circunstancias éstas que justifican un distinto tratamiento arancelario y un incremento en algunos supuestos.

Que atento el elevado costo que ello representa resulta conveniente la implementación de un arancel independiente que retribuya adecuadamente la expedición de cédulas y títulos.

Que por otra parte resulta conveniente la derogación del arancel establecido para la denuncia de robo o hurto de automotores y motovehículos como una forma de no gravar a quienes han perdido un bien de su patrimonio.

Que en el caso de los motovehículos resulta además necesario contemplar las inscripciones a favor de las compañías aseguradoras.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan la derogación de la Resolución MJ Nº 1171/92 y su reemplazo por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que las facultades para dictar el presente acto, surgen del artículo 2º, inciso f) apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor serán los determinados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva Sobre Motovehículos serán los determinados en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de Créditos Prendarios serán los determinados en el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Establécese que los aranceles determinados en los Anexos I, II y III de la presente Resolución comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 5º — Derógase la Resolución MJ. Nº 1171/92.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) $ 12.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 20.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona fisica o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL 3) $ 8.- Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis cuando correspondiere su expedición. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Enajenación, cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja de automotores. Fotocopias constancias registrales sean o no certificadas.

ARANCEL 4) $ 10.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor.

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores (0 KM).

ARANCEL 5) $ 6.- Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral.

ARANCEL 6) $ 16.- Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.

ARANCEL 7) $ 15.- Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los arts. 15 y 27 del Dto.- Ley 6582/58). Placa identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado el automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular el que corresponda a la rehabilitación de circular (arancel Nº 20).

ARANCEL 8) $ 32.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 9) $ 19.- Por inscripción o reinscripción de prendas.

ARANCEL 10) $ 34.- Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Cambio de chasis. Cambio de uso. Asignación de número de motor o chasis.

ARANCEL 11) $ 30.- Duplicado de título del automotor y su expedición en el caso de inscripciones iniciales que así lo requieran.

ARANCEL 12) $ 15.- Expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del título-certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso.

ARANCEL 13) $ 17.- Transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1971 inclusive.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 14) $ 35.- Transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1972 hasta el año 1982 inclusive.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 15) $ 52.- Transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1983 en adelante.

Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del automotor.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 16) $ 90.- Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional.

ARANCEL 17) $ 190.- Inscripción inicial de automotores importados, armados fuera de fábrica y subastados.

ARANCEL 18) $ 230.- Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.

ARANCEL 19) Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compraventa de automotores. El arancel se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, en un arancel adicional Nº 15) por cada año o fracción posterior al día del vencimiento hasta un máximo de 2 aranceles adicionales.

ARANCEL 20) Para el supuesto de la mora prevista en la Disposición D. N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece el recargo en un arancel adicional Nº 14) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de 2 aranceles adicionales.

ARANCEL 21) De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto Ley 6582/58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a un arancel Nº 14) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel Nº 14), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales.

ARANCEL 22) Por cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un arancel adicional Nº 18) por cada tres meses, hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

ARANCEL 23) $ 12.- Por cada trámite de alta del automotor, proveniente de otra jurisdicción por corresponder, realizado por los Registros Seccionales ante la Dirección de Rentas, a petición del interesado y por constancia de pagos de impuesto a la radicación de vehículos.

ARANCEL 24) $ 2.- Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por los Registros Seccionales ante la Dirección de Rentas correspondiente a petición del interesado.

Por cada trámite de solicitud de liquidación de deuda cuando no medie otro trámite registral realizado por los Registros Seccionales ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

ARANCEL 25) $ 25.- Por el cobro provisorio de alta en los Registros, cobro de infracciones y multas pendientes de juzgamiento y el otorgamiento de bajas como contribuyente en determinada jurisdicción.

ARANCEL 26) $ 6.- Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras.

ARANCEL 27) $ 35.- Por inscripción definitiva en favor de Entidades Aseguradoras y su revocación.

ARANCEL 28) $ 50.- Inscripción de certificantes de firmas cuando no se realiza simultáneamente con la inscripción como acreedor prendario.

Inscripción como comerciante habitual en la compra-venta de automotores.

ARANCEL 29) $ 20.- Por el trámite de reempadronamiento del parque de transporte de carga.

ARANCEL 30) $ 60.- Por los trámites de reempadronamiento de carga cuyo plazo de presentación se encontrase vencido. Este arancel se adicionará al arancel Nº 29.

ARANCEL 31) $ 8.- Por duplicado de oblea en el reempadronamiento del transporte de carga.

ARANCEL 32) $ 8.- Expedición de placas de identificación metálicas de automotores.

ANEXO II

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR — MOTOVEHICULOS

ARANCEL 1) $ 8.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 14.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL 3) $ 6.- Informe sobre estado de dominio por cada motovehículo. Certificado de estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificados de transferencia, duplicados de certificado de baja del motovehículo, de baja de motor y de chasis cuando correspondiere su expedición. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Enajenación, cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de motovehículos. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.

ARANCEL 4) $ 8.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo.

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos (0 KM).

ARANCEL 5) $ 5.- Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral.

ARANCEL 6) $ 6.- Envío de legajos como consecuencia de una transferencia, por corresponder.

ARANCEL 7) $ 20.- Envío de legajo como consecuencia de una inscripción inicial que por efectuarse simultáneamente con la inscripción del contrato prendario se realice en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor. Este arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro Seccional a quién se remitirá el legajo. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho banco en alguna de las localidades el giro será de ENCOTESA.

ARANCEL 8) $ 10.- Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta o de entrega de posesión o tenencia, prevista en los arts. 15 y 27 del Dto.- Ley 6582/58). Inscripción como acreedor prendario. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado el motovehículo sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá el que corresponda a la rehabilitación para circular (arancel Nº 23).

ARANCEL 9) $ 12.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 10) $ 7.- Inscripción o reinscripción de prendas.

ARANCEL 11) $ 13.- Cambio de motor y cambio carrocería o cuadro. Alta de motor. Baja de motor. Cambio de uso. Asignación de número de motor o chasis.

ARANCEL 12) $ 20.- Duplicado de título del motovehículo y su expedición en el caso de inscripciones iniciales que así lo requieran.

ARANCEL 13) $ 10.- Expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del título-certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso.

ARANCEL 14) $ 10.- Transferencia de dominio de motovehículos hasta 95 cm³ de cilindrada inclusive.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 15) $ 19.- Transferencia de dominio de motovehículos de más de 95 cm³ de cilindrada. Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del motovehículo. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 16) $ 19.- Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional de hasta 95 cm³ cualquiera fuera su antigüedad y de más de esta cilindrada si fueran de fabricación anterior al año 1979.

ARANCEL 17) $ 36.- Inscripción inicial de motovehículos importados de hasta 95 cm³ cualquiera fuera su antigüedad y de más de esta cilindrada si su ingreso al país se hubiera producido con anterioridad al año 1979.

ARANCEL 18) $ 43.- Inscripción inicial de motovehículos de más de 95 cm³ de cilindrada de fabricación nacional desde el año 1979.

ARANCEL 19) $ 79.- Inscripción inicial de motovehículos importados de más de 95 cm³ y cuyo ingreso al país se hubiera producido desde el año 1979, armado fuera de fábrica o subastados.

ARANCEL 20) $ 29.- Declaración jurada ante el Registro justificando el origen legítimo del motovehículo.

ARANCEL 21) Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compraventa de motovehículos. El arancel Nº 14 se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, un arancel adicional Nº 14) por cada año o fracción posterior al día del vencimiento hasta un máximo de 3 aranceles adicionales.

ARANCEL 22) Para el supuesto de la mora prevista en la Disposición D. N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece un recargo de un arancel adicional Nº 14) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de 3 aranceles adicionales.

ARANCEL 23) De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto Ley 6582/58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a un arancel Nº 14) durante el cuatrimestre siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel Nº 14), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer cuatrimestre y hasta un máximo de 4 aranceles adicionales.

ARANCEL 24) $ 50.- Inscripción de certificantes de firmas cuando no se realiza simultáneamente con la inscripción como acreedor prendario. Inscripción como comerciante habitual en la compra venta de motovehículos.

ARANCEL 25) $ 5.- Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras.

ARANCEL 26) $ 30.- Por inscripción definitiva en favor de Entidades Aseguradoras y su revocación.

ARANCEL 27) $ 5.- Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos.

ANEXO III

ARANCELES DE LOS REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

ARANCEL 1) $ 3,50.- Cancelación de contratos de prendas y de endosos.

ARANCEL 2) $ 4,50.- Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará un arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marca y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal de ENCOTESA o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien y/o los bienes.

ARANCEL 3) $ 6.- Oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas. Cuando el oficio indicara un monto se percibirá el 2 por mil sobre ese importe más el presupuestado por intereses y costas.

El mínimo será de $ 6.-

ARANCEL 4) $ 7.- Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios (por cada bien).

Cada inscripción de certificantes de firma que no se efectúe simultáneamente con la inscripción del acreedor prendario.

ARANCEL 5) $ 8.- Expedición de constancia de inscripción como acreedor prendario.

ARANCEL 6) $ 15.- Industrialización y otras transformaciones, prórroga de vencimientos, renovaciones. Liberaciones. Rectificaciones. Modificaciones. (Inclusive la reformulación en dólares estadounidenses de obligaciones pactadas originariamente en moneda nacional, salvo que estuvieran comprendidas en el inciso e) del arancel 8).

ARANCEL 7) $ 29.- Refuerzos de garantías.

ARANCEL 8) a) Inscripción de prendas fijas: dos por mil de su monto actualizado de acuerdo al índice de precios al consumidor que suministra el INDEC, (hasta el 30-3-91).

En el caso de que los bienes prendados se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro registro, el arancel será del uno por mil para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad a la normativa vigente y el uno por mil restante deberá acompañarse en giro postal de ENCOTESA o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción donde se encuentren los otros bienes prendados.

b) Inscripción de prendas flotantes: el dos por mil de su monto actualizado de la misma forma que en el inciso anterior. En el caso de que los bienes prendados se encuentren total o parcialmente en la jurisdicción de otro Registro, el arancel será del uno por mil para el Registro inscriptor y el uno por mil restante deberá acompañarse en giro postal de ENCOTESA o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la otra jurisdicción donde se encuentren ubicados los bienes prendados.

c) En los casos de los dos incisos anteriores, si los bienes se ubicaran en más de una jurisdicción ajena a la del Registro inscriptor, éste percibirá el uno por mil del monto actualizado y el uno por mil restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes prendados.

d) Endosos de prendas, enajenación del bien prendado, reinscripción de prendas: el dos por mil de su monto actualizado conforme el procedimiento previsto en el inciso a) de este artículo.

e) Ampliación del monto del contrato prendario: el dos por mil del monto que se amplía actualizado conforme el procedimiento previsto en el inciso a) de este artículo.

f) En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliación del monto de contratos prendarios que, al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros (casos detallados en los incisos, a) b) y c) de este artículo), el arancel previsto será también participado en la misma forma en que se participó el arancel de inscripción.

En todos los casos, los importes resultantes deberán ser redondeados en múltiplos de $ 1.-, en más cuando la fracción supere los $ 0,50 y en menos cuando la fracción sea de hasta $ 0,50.

El mínimo de todos los aranceles previstos en este artículo será de $ 5,50.

Cuando la inscripción se realice en forma simultánea con un pedido de traslado el mínimo será de $ 4.-

ARANCEL 9) $ 19.- Inscripción como acreedor prendario.

ARANCEL 10) $ 8.- Fotocopias de constancias registrales.

ARANCEL 11) $ 6.- Trámites no previstos en la presente Resolución.

Ministerio de Justicia

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 1512/93

Fíjanse los emolumentos que percibirán los citados Registros, incluyendo a los con competencia exclusiva sobre Motovehículos y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 9/12/93

VISTO el expediente Nº 91.729/93 del registro de este MINISTERIO, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la fijación de los emolumentos que percibirán los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, incluyendo a los con competencia exclusiva sobre MOTOVEHICULOS Y DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. J. Nº 911/93 se fijaron los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluyendo los con competencia exclusiva sobre Motovehículos y de Créditos Prendarios.

Que en beneficio de los usuarios los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con las Direcciones de Rentas Provinciales o Municipales continúan incorporando nuevas tareas a ser cumplidas por los Encargados de Registro.

Que dentro de ellas se destacan el cobro provisorio del alta impositiva; el otorgamiento de bajas como contribuyente en determinadas jurisdicciones, el cobro de multas e infracciones.

Que por otra parte la incidencia de las nuevas disposiciones incorporadas por el digesto normativo (expedición de cédulas, títulos, hojas de registro, certificados de dominio, etc.); ha resultado mayor que lo previsto.

Que por lo expuesto resulta conveniente introducir algunas modificaciones en los emolumentos que incluyan una reducción del porcentaje para aquellos registros de mayor recaudación y la eliminación de una de las categorías del anexo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22, Decreto Nº 101/85 y artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Encargados de los Registros Seccionales percibirán por los aranceles que ingresen a partir del primer día hábil del mes de enero de 1994 las retribuciones mensuales establecidas en los artículos siguientes y en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Registros Seccionales informatizados percibirán mensualmente un suplemento en sus emolumentos equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la recaudación de aranceles, con la limitación establecida en este artículo, suma ésta que se liquidará con independencia de los restantes emolumentos, no incidiendo ni afectándose, por lo tanto por los máximos y mínimos previstos para las diferentes escalas. El porcentual del QUINCE POR CIENTO (15 %) precedentemente aludido, sólo se liquidará hasta una recaudación total mensual de $ 10.000.- Si la recaudación total mensual superase dicho límite los Encargados percibirán por este concepto la suma de $ 1.500.- más el DIEZ POR CIENTO (10 %) del excedente de $ 10.000.-, porcentaje que se aplicará hasta tanto el monto del suplemento alcance la suma de $ 2.000.- Esta última suma constituye el tope máximo que podrá percibirse por el suplemento establecido en este artículo.

Art. 3º — La escala establecida en el Anexo I de esta Resolución es aplicable sólamente a las sumas recaudadas en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los aranceles 3), 7), 9), 10), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 26), 27) y 28) del Anexo I de la Resolución de aranceles vigente.

Lo percibido por los aranceles 1), 2), 4), 5), 11), 12), 23), 24), 25) y 32) corresponderán en su totalidad al Encargado de Registro.

Lo percibido por los aranceles 6) y 8) corresponderá en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) al Encargado de Registro y en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Lo percibido por los aranceles 29), 30) y 31) corresponderá en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) al Encargado de Registro y en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Art. 4º — La escala establecida en el Anexo I de esta Resolución para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos no es aplicable a las sumas recaudadas por los aranceles 1), 2), 4), 5), 6), 7), 9), 12), 13) y 27) del Anexo II de la Resolución de aranceles vigente.

Lo percibido por los aranceles 1), 2), 4), 5), 12), 13) y 27) corresponderán en su totalidad al Encargado de Registro.

Lo percibido por los aranceles 6), 7) y 9) corresponderán en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) al Encargado de Registro y en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Art. 5º — La escala establecida en el Anexo I de esta Resolución para los Registros de Créditos Prendarios no es aplicable a las sumas recaudadas en los Registros Seccionales receptores del giro correspondiente al arancel 2) del Anexo III de la Resolución de aranceles vigente.

Los Encargados percibirán el CIEN POR CIENTO (100 %) de dicho arancel.

Art. 6º — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor inclusive los con competencia sobre Motovehículos percibirán además del emolumento previsto, uno equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del arancel 16) de automotores y de motovehículos, según correspondiere, vigentes al último día del período que se liquida, por cada Inscripción Inicial efectuada en ese mes.

Art. 7º — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor inclusive los con competencia sobre Motovehículos percibirán además de los emolumentos previstos en los artículos precedentes, uno equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del arancel 17) de automotores y 19) de motovehículos, según corresponda, vigentes al último día del período que se liquida por cada constatación que realizaren en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición D. N. Nº 252/91.

Art. 8º — Los encargados de los Registros Seccionales de Créditos Prendarios percibirán además del emolumento previsto en los artículos precedentes, uno equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) del arancel 2) del Anexo III de la Resolución de aranceles vigente por cada traslado remitido.

Art. 9º — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que con personal propio, realicen inventarios ordenados expresamente por la Dirección Nacional percibirán una retribución de $ 0,05.- por cada legajo que figure en el inventario realizado. Si el inventario fuera entregado en un soporte magnético compatible con los utilizados por la Dirección Nacional, la retribución será de $ 0,06 por cada legajo.

Esta retribución será percibida con la liquidación de emolumentos correspondiente al mes en que se hubiera hecho entrega del inventario.

Art. 10. — La retribución establecida en el artículo precedente es la única que podrá ser percibida en sucesivas liquidaciones de emolumentos, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en el mes en que fueron devengados.

Art. 11. — Los aranceles que correspondan a los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor de carga, quedan comprendidos en la presente Resolución.

La escala establecida en el Anexo I de esta Resolución, no es aplicable a las sumas recaudadas por este concepto, correspondiendo en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) al Encargado de Registro y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) restante a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Art. 12. — La Dirección Nacional podrá disponer que los Registros Seccionales que perciben los emolumentos previstos en el Anexo I C) pasen a percibir en el mes siguiente los emolumentos previstos en el Anexo I B) en los casos en que los Convenios de Complementación de Servicios no funcionen adecuadamente, cualquiera sean los motivos de los inconvenientes.

Art. 13. — Los Registros Seccionales de Créditos Prendarios, de la Propiedad del Automotor, incluso los con competencia exclusiva sobre Motovehículos que no dispusieran del uso de una línea telefónica deberán deducir de los emolumentos que finalmente les correspondiera, por todo concepto, el DIEZ POR CIENTO (10 %), suma ésta que deberá ser girada a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

La Dirección Nacional, por disposición fundada y a requerimiento de parte, podrá suspender la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 14. — Los Encargados que dispusiesen de servicio de FAX instalado en las oficinas de sus Registros Seccionales en las condiciones y desde que la Dirección Nacional lo determine, percibirán una suma fija mensual de $ 500.-

Art. 15. — Los Encargados de los Registros Seccionales que no cuenten con oficinas adecuadas para su funcionamiento o que no contengan un buen estado de conservación, aun cuando anteriormente hubieren sido habilitadas por la Dirección Nacional, deberán deducir de los emolumentos que finalmente les correspondiere por todo concepto un VEINTE POR CIENTO (20 %), suma ésta que deberá ser girada a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Dicha circunstancia será establecida por la Dirección Nacional, previo asesoramiento técnico-profesional en cada caso, organismo que podrá, además, inhabilitar el local para su funcionamiento como Registro, si no subsanan los problemas que motivaron la observación dentro del plazo que se le fije para ello, o si esa subsanación no fuera posible.

Art. 16. — Derógase la Resolución MJ. Nº 911/93.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

A) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Recaudación Base Mensual	Retribución
1) Hasta $ 3.500	100 % de lo recaudado
2) de $ 3.501 a $ 9.000	$ 3.501 más el 30 % del excedente de $ 3.500 y hasta $ 9.000

3) de $ 9.001 a $ 20.000	igual que el anterior más el 20 % del excedente de $ 9.000 y hasta $ 20.000
4) Más de $ 20.000	igual que el anterior más el 4 % del excedente de $ 20.000

B) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR QUE COBREN EL IMPUESTO DE SELLOS.

1) Hasta $ 5.500	100 % de lo recaudado
2) de $ 5.501 a $ 15.000	$ 5.500 más el 50 % del excedente de $ 5.500 y hasta $ 15.000
3) de $ 15.000 a $ 22.000	igual que el anterior más el 35 % del excedente de $ 15.000 y hasta $ 22.000
4) Más de $ 22.000	igual que el anterior más el 4 % del excedente de $ 22.000.

C) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR QUE COBREN EL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES (PATENTES), LOS REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS Y LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS.

1) Hasta $ 10.000	el 100 % de lo recaudado.
2) de $ 10.001 a $ 18.000	$ 10.000 más el 65 % del excedente de $ 10.000 y hasta $ 18.000
3) de $ 18.001 a $ 22.000	igual que el anterior más el 45 % del excedente de $ 18.000 y hasta $ 22.000
4) Más de $ 22.000	igual que el anterior más el 4 % del excedente de $ 22.000.

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

Disposición 3/93

Procedimiento al que se ajustarán la sede del citado Sistema y las oficinas habilitadas por la Resolución M. T. S. S. Nº 539/93 y sus complementarias, a los efectos del registro de los contratos con modalidades promovidas, regulados por la Ley 24.013.

Bs. As., 9/12/93

VISTO

Los Decretos 94/93 y 507/93, por los cuales se asigna a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección General Impositiva la recaudación y fiscalización de los recursos de la seguridad social, lo que implicó la transferencia a esta área de las bocas que actuaban como delegaciones de este Sistema Unico de Registro Laboral en todo el país, según Resolución DGI Nº 785/93.

La Resolución MTySS Nº 539/93 por la que se reasignan las funciones encomendadas oportunamente por la Resolución MTySS Nº 50/92 a las delegaciones dependientes de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Sede Central de este Sistema, las que han venido aplicando la normativa de la Disposición SURL 001/93, relacionada con el procedimiento de registro de los contratos de contrato de trabajo de plazo determinado sujeto a modalidades promovidas, reguladas por la ley 24.013.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente plasmar en un nuevo instrumento normativo el procedimiento implementado para la organización vigente en el momento de su sanción.

Que asimismo resulta conveniente incorporar las experiencias adquiridas en el tiempo de aplicación del sistema.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SISTEMA UNICO
DE REGISTRO LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos del registro de los contratos con modalidades promovidas, regulados por la ley 24.013, la sede del Sistema Unico de Registro Laboral (S. U. R. L.) y las oficinas habilitadas al efecto por la Resolución M. T. S. S. Nº 539/93, y sus complementarias, procederán conforme lo establece la presente Disposición.

Art. 2º — Las oficinas habilitadas por el S. U. R. L. registrarán los contratos de trabajo con modalidades promovidas encuadrados en la ley 24.013, que se presenten a tal efecto, sin pronunciarse acerca de sus condiciones de validez, materia que se halla reservada a otros organismos con poder jurisdiccional.

Art. 3º — El número de registro constará de diez dígitos. Los cuatro primeros (0000) corresponderán al código alfanumérico que identifica a cada Delegación dependiente de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo de la A. N. Se. S. A la sede Central del S. U. R. L. se le asigna el 0001.

Los seis dígitos siguientes, separados por una barra (/), conformarán el número que se le asigne, en forma correlativa, a cada contrato que se registre, cualquiera sea la modalidad.

Si la Delegación poseyera más de una boca de recepción, la misma asignará "cupos" de números entre 000.001 y 999.999 a cada boca, debiendo llevar un registro de los números asignados para evitar repeticiones.

Art. 4º — Los nuevos números que se asignen a los contratos que se registren, conforme lo establece la presente Disposición, partirán del último asignado con el sistema que se halla estado aplicando hasta la fecha.

Art. 5º — Los contratos podrán presentarse en uno o más ejemplares. Cuando se presente sólo un ejemplar, será reservado por la oficina con el número de registro que le corresponda. Si se presentan dos o más ejemplares o copias o fotocopias del único presentado, se estampará el número de registro en todos los ejemplares, a los que se otorgará el mismo número.

Art. 6º — Cuando alguno de los datos se halle incompleto, o se observe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la ley para el tipo de contrato de que se trate, se procederá a registrar el contrato y a formular la observación que corresponda, la que se dará a conocer al interesado por escrito, para que adopte los recaudos consiguientes.

Sólo se rehusará el registro del contrato cuando la nulidad del instrumento que se presente resulte manifiesta, como por ejemplo que carezca de las firmas originales, falte la designación de las partes, el objeto de la contratación, etc. A solicitud del interesado se dará constancia del rechazo con indicación de la causa.

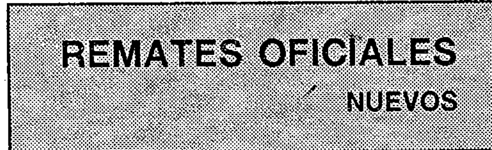
Art. 7º — Registrado el contrato en la oficina habilitada, se remitirá el original al S. U. R. L., Paraná 451, piso 11, Capital Federal (1302), en su caso con copia de las observaciones formuladas al interesado, a los fines del art. 33 de la ley 24.013. La remisión se hará por mes calendario ajustándose a las instrucciones que se establezcan a tal fin. Asimismo, dentro de los tres días hábiles de cerrado el mes calendario, deberá remitirse al S. U. R. L., por el medio más rápido, la información estadística de los contratos registrados en el mes.

Art. 8º — En la oficina local quedará reservada una copia auténtica con el número de registro y las observaciones formuladas en su caso, las que se archivarán forma correlativa. La dependencia llevará un libro foliado, donde se dejará constancia, en forma correlativa y por orden de numeración, de los contratos registrados. El libro podrá obviarse cuando hubiere archivo computarizado u otro similar.

Art. 9º — La Sede Central del S. U. R. L. tomará nota de las observaciones formuladas en los contratos para su oportuna fiscalización por los organismos competentes.

Art. 10. — Déjase sin efecto la Disposición SURL 001/93 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique Herrera.



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 185

60 DEPARTAMENTOS, 2, 3, 5 ambientes

Rivadavia 5108/26 - Rosario 607 - Capital Federal

BASE DE VENTAS: desde $ 35.000.- a $ 96.500.-

Forma de Pago: 50 % en efectivo 50 % en Tiphogar

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas al 21-12-93 a las 12 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas al 20-12-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 % dentro de las 48 hs. subsiguientes al Acto de Apertura, en dinero efectivo, Tiphogar o cheques de esta plaza. Comisión 3,5 % más I.V.A., en dinero efectivo o cheque de esta plaza dentro del mismo plazo. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** y/o dinero efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, oportunidad en que se firmará la escritura traslativa de dominio, de manera que queda integrado el 50 % del total de la operación en Tiphogar y el 50 % en dinero efectivo. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques que deberán compensarse antes del acto de apertura.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

e. 16/12 Nº 5639 v. 20/12/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 186

Supermercado: Morón - M. García y Belgrano Base de Venta: $ 7.156.940.- (30 % efectivo - 70 % Tiphogar)

LICITACION Nº 43

Supermercado: Teodoro García 2409 - Cap. Fed. Base de Venta: $ 6.082.110.- (27,50 % efectivo - 72,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 188

Depósito: Munro - Av. Mitre 2905 Base de Venta: $ 12.900.000.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 187

Supermercado: Av. Rivadavia 4905 - Cap. Fed. Base de Venta: $ 8.153.311.- (25 % efectivo - 75 % Tiphogar)

LICITACION Nº 190

10 Pisos de Oficinas: Rivadavia 5144 - 3º al 12º piso Base de Venta: desde $ 432.000.- a $ 542.000.-
Rosario 625 - 2º SS y SS al 9º piso Base de Venta: $ 4.871.000.-
Rivadavia 5144 - PB 1º y 2º piso Base de Venta: $ 1.536.000.-
(25 % efectivo - 75 % Tiphogar)

LICITACION Nº 191

Supermercado: V. López - Av. Maipú 1736 Base de Venta: $ 11.833.000.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 192

Sala de Reuniones: V. López - Av. Maipú 1736 Base de Venta: $ 89.500.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 189

Vivienda en comodato: V. López - Av. Maipú 1736 UF. 88 Base de Venta: $ 35.066.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 21-12-93 a las 12,00 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas al 20-12-93 a las 15,00 hs. en el 6º piso en Esmeralda 660.

Forma de Pago: En el lugar y acto de apertura el comprador podrá integrar como reserva de compra lo estipulado para cada una de las Licitaciones, en efectivo o cheque certificado más Comisión del 3,5 % e IVA, dentro de las 48 horas. El resto dentro de los 30 días en TIPHOGAR.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 902-2293/6760 Fax: 901-4330, de lunes a viernes de 10 a 18 hs.

e. 16/12 Nº 5640 v. 20/12/93



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1084/93

Bs. As., 7/12/93

VISTO que se han constatado deficiencias en cuanto a la atención y trámite de Legalización de Documentación en la Dirección de Información al Público dependiente de la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un procedimiento idóneo para facilitar la atención del público que concurre diariamente a dicha dependencia, evitando de esta manera demoras innecesarias.

Que a efectos de propender al mejoramiento de dicho servicio se hace necesario reducir el horario actual y reforzar con una mayor dotación de personal habilitado para legalizar toda documentación requerida por el público usuario lo que redundaría en una fluida y eficaz atención.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del dictado de la presente, autorízase para legalizar toda documentación que ingrese a tal efecto en la Dirección de Información al Público de este Ministerio, al agente D. Daniel Jacinto PEREZ (Legajo Nº 5020). El personal de dicha Dirección cumplirá sin excepción la tarea de legalización en turnos rotativos de CUATRO (4) agentes, por cada uno, cuyo horario de atención no podrá ser inferior a DOS (2) Horas, pudiéndose extender dicho requerimiento de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 2º — Establécese como horario para la atención al público que concurre a efectuar trámites de diversa documentación en la Dirección de Información al Público, de lunes a viernes de 09.30 a 14.00 horas.

Art. 3º — Fíjese a partir del día 13 de diciembre del año en curso la entrada en vigencia del horario estipulado en el artículo 2º de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF, Ministro del Interior.

e. 16/12 Nº 5610 v. 16/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FREIWALD Gregorio Martín (D.N.I. Nº 10.808.681), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1989 Expediente Nº 35.521/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/12 Nº 5611 v. 22/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JORGE ANIBAL GARCIA y a la firma SAN LUIS Sociedad en Comandita por Acciones, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2505, expediente Nº 2155/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/12 Nº 5612 v. 22/12/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Nº 1443/93

Bs. As., 29/11/93

VISTO la Resolución Nº 53 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION del 19 de octubre de 1992, la Resolución Conjunta Nº 116 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA del 23 de julio de

1993 y la Resolución Nº 982 del 18 de agosto de 1993 del PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas se aprobó la asignación de NIVEL III, a los cargos con FUNCIONES EJECUTIVAS correspondientes a las Gerencias de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA y a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que por la segunda resolución nombrada en el visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto 993/91, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas indicados en el considerando anterior, recayendo tal designación en los señores Dr. Dante CRACOGNA, Dr. Constancio Francisco BELTRAMO, Lic. Osvaldo Andrés SARACHU, Prof. Graciela Beatriz LEMOINE y Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que por la última resolución enunciada en el visto se procedió a convocar a la selección de postulantes para la cobertura de dichos cargos, por el Sistema de Selección "Abierto", en un todo de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de procesos de selección, emanada del Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Nº 2807/92 y la Resolución Nº 30/92 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que hasta el día 20 de septiembre de 1993 se recibieron las solicitudes de inscripción de los postulantes a los referidos cargos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que el COMITE DE SELECCION realizó a partir de esa fecha el análisis de los antecedentes y perfiles de los postulantes, con la asistencia técnica del PROGRAMA DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, cumpliendo con todas las formalidades previstas en la normativa vigente.

Que en su DICTAMEN FINAL de fecha 9 de noviembre de 1993, el COMITE DE SELECCION propuso la terna de postulantes seleccionados para ocupar el cargo de GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, integrada por los señores Dr. Héctor Rosario ARAUZ, Dr. Carlos Alberto DEBIAGGI y Dr. Carlos Alberto DI PAOLO.

Que, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA ha seleccionado de la terna mencionada en el considerando anterior al Dr. Carlos Alberto DEBIAGGI, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su designación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Carlos Alberto DEBIAGGI (D.N.I. Nº 7.787.481) para ocupar el cargo de GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA NIVEL A con FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. CONCA, Vocal. — JORGE R. BRAGULAT, Vocal. — SERGIO N. MEZZINA, Vocal. — GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal. — LIC. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente.

e. 16/12 Nº 5613 v. 16/12/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Nº 1444/93

Bs. As., 29/11/93

VISTO la Resolución Nº 53 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION del 19 de octubre de 1992, la Resolución Conjunta Nº 116 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA del 23 de julio de 1993 y la Resolución Nº 982 del 18 de agosto de 1993 del PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas se aprobó la asignación de NIVEL III, a los cargos con FUNCIONES EJECUTIVAS correspondientes a las Gerencias de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA y a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que por la segunda resolución nombrada en el visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto 993/91, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas indicados en el considerando anterior, recayendo tal designación en los señores Dr. Dante CRACOGNA, Dr. Constancio Francisco BELTRAMO, Lic. Osvaldo Andrés SARACHU, Prof. Graciela Beatriz LEMOINE y Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que por la última resolución enunciada en el visto se procedió a convocar a la selección de postulantes para la cobertura de dichos cargos, por el Sistema de Selección "Abierto", en un todo de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de procesos de selección, emanada del Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Nº 2807/92 y la Resolución Nº 30/92 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que hasta el día 20 de septiembre de 1993 se recibieron las solicitudes de inscripción de los postulantes a los referidos cargos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que el COMITE DE SELECCION realizó a partir de esa fecha el análisis de los antecedentes y perfiles de los postulantes, con la asistencia técnica del PROGRAMA DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, cumpliendo con todas las formalidades previstas en la normativa vigente.

Que en su DICTAMEN FINAL de fecha 9 de noviembre de 1993, el COMITE DE SELECCION propuso la terna de postulantes seleccionados para ocupar el cargo de GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, integrada por los señores Dra. Beatriz BARBEITO DE COUSO, Cont. Enrique Alberto BEIZEN y Cont. Ricardo Mamerto BLANCO.

Que, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA ha seleccionado de la terna mencionada en el considerando anterior a la Dra. Beatriz Barbeito de COUSO, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su designación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la Dra. Beatriz BARBEITO DE COUSO (L.C. Nº 6.626.057) para ocupar el cargo de GERENTE DE CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA NIVEL A con FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. CONCA, Vocal. — JORGE R. BRAGULAT, Vocal. — SERGIO N. MEZZINA, Vocal. — GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal. — LIC. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente.

e. 16/12 Nº 5614 v. 16/12/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Nº 1445/93

Bs. As., 29/11/93

VISTO la Resolución Nº 53 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION del 19 de octubre de 1992, la Resolución Conjunta Nº 116 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA del 23 de julio de 1993 y la Resolución Nº 982 del 18 de agosto de 1993 del PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas se aprobó la asignación de NIVEL III, a los cargos con FUNCIONES EJECUTIVAS correspondientes a las Gerencias de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA y a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que por la segunda resolución nombrada en el visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto 993/91, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas indicados en el considerando anterior, recayendo tal designación en los señores Dr. Dante CRACOGNA, Dr. Constancio Francisco BELTRAMO, Lic. Osvaldo Andrés SARACHU, Prof. Graciela Beatriz LEMOINE y Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que por la última resolución enunciada en el visto se procedió a convocar a la selección de postulantes para la cobertura de dichos cargos, por el Sistema de Selección "Abierto", en un todo de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de procesos de selección, emanada del Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Nº 2807/92 y la Resolución Nº 30/92 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que hasta el día 20 de septiembre de 1993 se recibieron las solicitudes de inscripción de los postulantes a los referidos cargos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que el COMITE DE SELECCION realizó a partir de esa fecha el análisis de los antecedentes y perfiles de los postulantes, con la asistencia técnica del PROGRAMA DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, cumpliendo con todas las formalidades previstas en la normativa vigente.

Que en su DICTAMEN FINAL de fecha 9 de noviembre de 1993, el COMITE DE SELECCION propuso la terna de postulantes seleccionados para ocupar el cargo de GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, integrada por los señores Lic. Alejandro BROCATO, Lic. Eduardo Héctor FONTENLA y Dr. Martín Tomás GRAS.

Que, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA ha seleccionado de la terna mencionada en el considerando anterior al Dr. Martín Tomás Gras, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su designación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Martín Tomás GRAS (D.N.I. Nº 8.087.445) para ocupar el cargo de GERENTE DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA NIVEL A con FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. CONCA, Vocal. — JORGE R. BRAGULAT, Vocal. — SERGIO N. MEZZINA, Vocal. — GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal. — LIC. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente.

e. 16/12 Nº 5615 v. 16/12/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Nº 1446/93

Bs. As., 29/11/93

VISTO la Resolución Nº 53 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION del 19 de octubre de 1992, la Resolución Conjunta Nº 116 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA del 23 de julio de 1993 y la Resolución Nº 982 del 18 de agosto de 1993 del PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y,

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas se aprobó la asignación de NIVEL III, a los cargos con FUNCIONES EJECUTIVAS correspondientes a las Gerencias de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA y a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que por la segunda resolución nombrada en el visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto 993/91, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas indicados en el considerando anterior, recayendo tal designación en los señores Dr. Dante CRACOGNA, Dr. Constancio Francisco BELTRAMO, Lic. Osvaldo Andrés SARACHU, Prof. Graciela Beatriz LEMOINE y Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que por la última resolución enunciada en el visto se procedió a convocar a la selección de postulantes para la cobertura de dichos cargos, por el Sistema de Selección "Abierto", en un todo de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de procesos de selección, emanada del Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Nº 2807/92 y la Resolución Nº 30/92 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que hasta el día 20 de septiembre de 1993 se recibieron las solicitudes de inscripción de los postulantes a los referidos cargos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que el COMITE DE SELECCION realizó a partir de esa fecha el análisis de los antecedentes y perfiles de los postulantes, con la asistencia técnica del PROGRAMA DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, cumpliendo con todas las formalidades previstas en la normativa vigente.

Que en su DICTAMEN FINAL de fecha 9 de noviembre de 1993, el COMITE DE SELECCION propuso la terna de postulantes seleccionados para ocupar el cargo de GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA, integrada por los señores Cont. Ricardo Leopoldo LERNER, Cont. Mario Héctor PRESA y Lic. Eugenia Elsa REKUC.

Que, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA ha seleccionado de la terna mencionada en el considerando anterior a la Lic. Eugenia Elsa Rekuc por lo que corresponde en consecuencia proceder a su designación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la Lic. Eugenia Elsa REKUC (D.N.I. Nº 5.143.386) para ocupar el cargo de SUBGERENTE DE ADMINISTRACION NIVEL A con FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. CONCA, Vocal. — JORGE R. BRAGULAT, Vocal. — SERGIO N. MEZZINA, Vocal. — GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal. — LIC. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente.

e. 16/12 Nº 5616 v. 16/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932).

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTOS $
600100/90	NORMA NELLI ELIAS (DNI 10.090.450)	985-986-987	
600100/90	MACARIA BARJA ESTRADA (DNI 92.572.837)	985-986-987	
600100/90	GREGORIA SANCHEZ (LC 2.031.857)	985-986-987	
600100/90	DOMINGA GENOVEVA CORREA (DNI 12.647.014)	985-986-987	
600100/90	MARIA ESTER MACHADO (Indocumentada)	985-986-987	
600100/90	ROLANDO CARLOS RODRIGUEZ (CI 8.138.845)	985-986-987	
600100/90	VICTOR HUGO SILES (DNI 16.564.266)	985-986-987	
600100/90	VICTOR HINOJOSA SALVATIERRA (CI 6.938.245)	985-986-987	
600610/93	CARLOS JUAREZ YACUBECS (Indocumentado)	987	
601745/91	VALERIANO TOLA MARTINEZ (Indocumentado)	986-987	
601745/91	MARIA TACURI CALIZAYA (Indocumentado)	986-987	
601745/91	MARGARITA GONZALEZ (Indocumentada)	986-987	
601745/91	VICTOR ESCOBAR SUYO (Indocumentado)	986-987	
601674/91	BARQUILLO MACINA (CI 8.963.224)	986-987	
600123/92	CARLOS OSCAR ARGAÑARAZ (DNI 10.380.283)	987	
600730/92	RUBEN MIGUEL CARBALLO PIO (C.I. R.O.U. 1743992-8)	987	
600692/92	ELBA FLORES (Indocumentada)	987	
600692/92	ELVA MONTAÑO (Indocumentada)	987	
600692/92	SIXTO PORTO (Indocumentado)	987	
600262/92	OSVALDO ANDRES PRADO BURGOS (DNI 92.594.680)	987	
600032/92	ESPERANZA GOMES (Indocumentada)	986-987	
600816/92	JULIANA AVILA FERNANDEZ (Indocumentada)	986-987	
601022/92	SALOME YUCRA (Indocumentada)	986-987	
600633/92	CARLOS FACUNDO DIOSQUEZ (DNI 16.930.905)	985	
600823/92	MARINA MIRANDA GONALEZ (Indocumentada)	986-987	
600263/92	ELIZABETH COPA (Indocumentada)	987	
600624/92	JUAN CARLOS SANCHEZ (DNI 22.533.086)	985	
601645/92	CELIDA ACOSTA (CI PARAGUAY 836.249)	985	
600280/92	OSCAR ALBERTO MENDOZA (DNI 13.835.997)	987	
600740/92	HILDA GARNICA UGARTE (CI 11.271.811)	987	
601400/91	JUAN CARLOS PARDO (DNI 11.597.002)	986-987	
601068/89	GUILLERMO BARREGA BENEGAS (DNI 7.427.296)	987	
600729/88	MARIO GENARO FERRETTI (DNI 13.289.458)	986	
600301/89	DOLORES RODRIGUEZ (Indocumentada)	985-986-987	
600280/91	WALTER SANDRO PEREZ (DNI 20.368.269)	987	
600301/89	FRANCISCO BENITEZ (DNI 11.602.949)	985-986-987	
601685/88	CLARA DEL CARMEN HERRERA DE FOSTUN (CI 9.009.149)	987	
600357/88	RICARDO MIGUEL TOBAL (DNI 4.426.408)	986	
600830/93	FRANCISCO DIONISIO NIEVAS (Indocumentado)	985	
600644/92	JUAN JOSE ZOPPI (DNI 5.591.942)	986-987	
601486/92	FERNANDO RODOLFO ABAL (CI 10.201.471)	985-987	
600670/88	BLANCA HILDA CAVALLERO (DNI 92.249.474)	987	
600670/88	SUSANA BEATRIZ RUSO (DNI 10.181.138)	985-986-987	
600670/88	EDUARDO ELISEO ORTIZ (CI 8.747.587)	985-986-987	
600670/88	MARIO ALBERTO VALLEJOS (DNI 16.736.820)	985-986-987	
601354/92	NELIDA MARIA RIVERO (DNI 24.008.530)	986-987	
601354/92	LUIS FELICIANO CORDOBA (DNI 14.031.446)	986-987	
601444/92	NANCY PACO (DNI 92.569.928)	986-987	
601732/90	INGENIERIA MIGUEL CANE	970	
600366/93	LILIANA CATALINA CATALDI	970	25,74
601662/86	CARLOS REINALDO ESPECHE (DNI 13.771.029)	987-863-874	
602134/87	JUAN JOSE COLOMBO (CI 8.520.988)	863-987	0,3224
601109/88	MARIANA TODARELLO (DNI 12.703.662)	987	
601011/88	EULOGIO ARMANZA (DNI 92.132.313)	987	
600572/92	MIRIAM SILVIA SARTI (Indocumentada)	970	2,12
601979/87	JOSE LEVI (CI 1.785.250)	970	1,63
600810/89	ARGUAY S. A.	970-971	1,14
602478/90	EDITORIAL TECNICA EDITORA S. A.	970	
602258/87	ASEN BARC S. R. L.	968	
602364/90	POLIURETANO DEL NOROESTE S. A.	970	10.451,79
601774/86	CARLOS MORONI	970	0,29
601407/92	ONFRAY MACKAY MARJORIE IRENE	970	3,08
601409/92	WALTER DOS SANTOS	970	3,14
600962/92	SONIA RECALDE (Indocumentada)	987	

e. 16/12 Nº 5617 v. 16/12/93

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Aduana Concepción del Uruguay (E. R.), 6/12/93

Conforme lo prescripto art. 1101 de la Ley 22.415, se cita a los interesados, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Ley (art. 1105). Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de (art. 1004). Pueden concurrir por sí o por otro (art. 1030 a 1032), debiendo contar obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1034). Podrán acogerce a los beneficios de Ley (arts. 930 a 932), según el monto de las respectivas multas mínimas, que se indican:

SUMARIO SA15 Nº	INTERESADO	INFRAC. ART.		MULTA MINIMA
133-93	LONGHI CLLAUDIO	986-987	C.A.	$ 43,67
136-93	CORTI HILDA	986	"	$ 228,97
137-93	BENAVIDEZ RAUL	986	"	$ 218,06
143-93	DIAZ MANUEL	985-986-987	"	$ 1865,75
145-93	MENDEZ CAMILA	986	"	$ 143,30
147-93	MENESES ALEJANDRA	986	"	$ 1288,14
169-93	AMARILLA ISABEL	985-986	"	$ 289,79
179-93	CORTES	987	"	$ 196,26
180-93	MARTINEZ SOFIA	985-986-987	"	$ 154,31
181-93	OCAMPO SERGIO	987	"	$ 134,84

SUMARIO SA15 N	INTERESADO	INFRAC. ART.		MULTA MINIMA
182-93	RODRIGUEZ JORGE	985	"	$ 122,00
183-93	FERNANDEZ HERNAN	985-986-987	"	$ 860,77
184-93	BRITEZ OSCAR	985-986	"	$ 937,70
190-93	LARRALDE HECTOR	986-987	"	$ 309,67
194-93	ROJAS ISABELINA	986	"	$ 218,06
196-93	GIL ROBERTO	985	"	$ 595,36
205-93	NEYRA HECTOR	985	"	$ 239,11
212-93	AMARILLA REINA	987	"	$ 188,47
217-93	DELGADO ESTELA	986-987	"	$ 162,45
223-93	DOCAVADO GUZMAN ZONIA	986-987	"	$ 692,43
227-93	RODRIGUEZ NICOLAS	986-987	"	$ 435,79
230-93	ARISTAN ALICIA	986-987	"	$ 133,02
231-93	ANGEL RUBEN LUIS	985	"	$ 786,07
238-93	CHAVEZ LUIS ENRIQUE	985	"	$ 30,27
247-93	CARDENTES GRACIELA	985	"	$ 239,02
248-93	PAEZ DIANA	985	"	$ 172,89
249-93	RODRIGUEZ HECTOR	985-987	"	$ 805,21
252-93	FENTES NILDA M.	985-986	"	$ 230,07
256-93	LOPEZ OSCAR	985	"	$ 87,85

RAMIRO MANUEL ALFARO - Adm. Aduana Concep. del Uruguay.

e. 16/12 Nº 5618 v. 16/12/93

ADUANA DE LA RIOJA

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) que se citan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, art. 1001 del C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004. El monto mínimo de la multa se especifica en c/caso. (Arts. 930/2 del C.A.).— Fdo. Raúl Alfredo ASTORGA. Administrador de la Aduana de La Rioja, cita en Ruta 5, Km. 4,5, parque Industrial, La Rioja.

APELLIDO Y NOMBRES	SUMARIOS Nº	ARTICULOS C. A.	MONTO MIN. MULTA
FERNANDEZ, Florencia	SA79-93-011	986	$ 714,52
MICHAEL, Benigna	SA79-93-012	986	$ 524,90
BALMACEDA, María	SA79-93-013	986	$ 191,34
BARFAN, Teodoro	SA79-93-014	986	$ 265,33
LIENDRO, Cristina	SA79-93-015	986	$ 145,58
ORTIZ, Alicia Sonia	SA79-93-016	986	$ 222,38

e. 16/12 Nº 5619 v. 16/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/12/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

CODIGO: 870

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10/870/93	30-58250907-3	—000—	DENICO S. A.

e. 16/12 Nº 5620 v. 16/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/12/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
104/93	30-55825751-9	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S. A.

e. 16/12 Nº 5621 v. 16/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/12/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
038/93	30-50084258-6	FATE SAICI

e. 16/12 Nº 5622 v. 16/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/12/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
056/93	30-50406520-7	AKAPOL SACIFIA

e. 16/12 Nº 5623 v. 16/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A. —CUIT 33-57681056-9— IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Bs. As., 7/12/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4585828-8 y CUIT 33-57681056-9 de las que resulta:

Que, la responsable se dedica a la comercialización de artículos de caucho, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de agosto de cada año.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988 y Marzo 1988 a Enero de 1991.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no ha probado que se trata de ventas realizadas en consignación, las ventas informadas bajo este rubro produciéndose, en consecuencia, un mayor débito que el declarado, en los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988, Marzo 1988 a Setiembre 1989, y Noviembre 1989, además se comprobó por comparación de los depósitos depurados de las cuentas bancarias cuyos datos constan en los actuados, con las declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado presentadas, omisión de Ventas por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero a Octubre de 1990, y respecto a los periodos Noviembre de 1990 a Enero de 1991 ante la falta de presentación de las declaraciones juradas, se tomó como Venta omitida de declarar los depósitos bancarios depurados de las cuentas corrientes señaladas.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 27/10/93 atento el desconocimiento de domicilio de la firma y mediante actas el 29/10/93, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, primeramente, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto de los periodos fiscales Febrero 1990 a Enero de 1991.

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, por su parte el primer párrafo del artículo 25 de la Ley señalada "ut supra" dispone que: La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industrias, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.

Que, con basamento en las normas reseñadas, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto al Valor Agregado las Ventas informadas como "en consignación" atento no probar la encartada que se trata de Ventas de este rubro por los períodos fiscales Diciembre de 1987 y Enero de 1988 y Marzo de 1988 a Setiembre de 1989 y Noviembre de 1989 y atento existir diferencias entre el monto de Ventas declarado y los depósitos bancarios, realizados en las cuentas corrientes, cuyo detalle obra en los actuados, se gravó las mismas como monto de Venta omitidas de declarar al Fisco por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero 1990.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 21/10/93, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre de 1987 a Enero de 1988 y Marzo 1988 a Enero de 1990.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la Ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/04/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos ut supra, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, el comportamiento de la sumariada resulta demostrativo de que en su oportunidad no ha adoptado los recaudos mínimos indispensables para que la liquidación del Impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes, correspondiendo encuadrarlo en lo previsto por el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º—Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma IMPORQUIM S.A., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre de 1987 a Enero de 1988 y Marzo de 1988 a Enero de 1990.

Art. 2º— Determinar de oficio la situación fiscal de la responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: DICIEMBRE 1987: Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,69); un Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24), para el período ENERO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 0,29), para el período fiscal MARZO 1988: Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 0,17); para el período fiscal ABRIL 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1,13); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 0,47) para el período fiscal MAYO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1,60); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,44), para el período fiscal JUNIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,64); Crédito Fiscal PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18), para el período fiscal JULIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS; Crédito Fiscal PESOS VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) para el período fiscal AGOSTO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1,14); Crédito Fiscal PESOS DOCE CENTAVOS (0,12); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,76); Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal OCTUBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,84); Crédito Fiscal PESOS VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,59); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,68); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15), para el período fiscal ENERO 1989 Débito Fiscal PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70); Crédito Fiscal PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,92); para el período fiscal FEBRERO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECINUEVE CENTAVOS ($ 0,19) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14), para el período fiscal MARZO 1989 Débito Fiscal PESOS CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,77); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,36), para el período fiscal ABRIL 1989 Débito Fiscal PESOS TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,77), Crédito Fiscal PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 1,11), para el período fiscal MAYO 1989 Débito Fiscal PESOS CATORCE ($ 14,00); Crédito Fiscal PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2,69), para el período fiscal JUNIO 1989 Débito Fiscal PESOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20,24); Crédito Fiscal PESOS CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,33); para el período fiscal JULIO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16,55); Crédito Fiscal PESOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,47), para el período fiscal AGOSTO 1989 Débito Fiscal PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54,63); Crédito Fiscal PESOS VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 23,18), para el período fiscal SETIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 78,30); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15,66), para el período fiscal OCTUBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 62,83); Crédito Fiscal PESOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,96), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60,97); Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 24,17), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 94,08); Crédito Fiscal PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20,55), y para el período fiscal ENERO 1990 Débito Fiscal PESOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10,97); Crédito Fiscal PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9,90).

Art. 3º— Establecer que el saldo de impuesto resultante entre la suma determinada de oficio y la diferencia entre los débitos y créditos fiscales declarados y saldos a favor utilizados por el período fiscal DICIEMBRE 1987 asciende a PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,84); para el período fiscal ENERO 1988 un impuesto de PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,71), para el período fiscal MARZO 1988 un impuesto de PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,83); para el período fiscal ABRIL 1988 un impuesto de PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal MAYO 1988 un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,62) para el período fiscal JUNIO 1988 un impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45), para el período fiscal JULIO 1988 un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34), para el período fiscal AGOSTO 1988 un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24), para el período fiscal OCTUBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,57), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,54), para el período fiscal ENERO 1989 un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS (0,78); para el período fiscal FEBRERO 1989 un impuesto de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05), para el período fiscal MARZO 1989 un impuesto de PESOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,44), para el período fiscal ABRIL 1989 un impuesto de PESOS DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2,66), para el período fiscal MAYO 1989 un impuesto de PESOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10,29), para el período fiscal JUNIO 1989 un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 9,25); para el período fiscal JULIO 1989 un impuesto de PESOS OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,43), para el período fiscal AGOSTO 1989 un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 26,16), para el período fiscal SETIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,42), para el período fiscal OCTUBRE 1989 un impuesto de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44,30), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 26,40), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64,84), y para el período fiscal ENERO 1990 un impuesto de PESOS UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 1,07).

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 23.774,81) calculada hasta el 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 88.757,60) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 del mismo texto legal, calculados a la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en los actuados.

Art. 5º — Aplicar una multa de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.817,88) equivalente al 70 % del impuesto por los períodos fiscales diciembre 1987 a enero 1988 y marzo 1988 a enero 1990, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refiere el artículo 3º, 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 2 sita en Congreso 5444 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 8º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Ramón Lista 5170 - Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5624 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S. A. —CUIT Nº 33-57681056-9— Reg. Ahorro Obligatorio

Bs. As., 7/12/93

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IMPORQUIM S.A., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 33-57681056-9 de las que resulta:

Que, la mencionada responsable se halla sujeta al Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 Título I.

Que, conforme surge de los antecedentes indicados, la mencionada firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento del Régimen de Ahorro mencionado, por los períodos anuales 1988 y 1989.

Que, del acto de contralor indicado surge que la verificada no presentó oportunamente las Declaraciones Juradas respectivas, habiendo omitido en consecuencia el ingreso del Ahorro Obligatorio por los períodos de marras.

Que, debido a las circunstancias señaladas mediante resolución de fecha 21/10/93 (fs. 20) se procedió a conferir vista de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 27/10/93 y mediante actas del 29/10/93 conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y 100 inciso b) de la ley de Procedimiento Tributario respectivamente, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto, se le hizo saber que se encontraba incursa en las disposiciones del artículo 7º de la Ley 23.549 Título I.

Que, obran en los antecedentes las respectivas liquidaciones administrativas.

Que, vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la responsable no formuló descargo ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde en primer término referirse a las normas que rigen el presente tema.

Que, la norma, a los fines de determinar la capacidad de ahorro en función de la renta, establece que se presumirá que para los períodos anuales 1988 y 1989, se obtiene una renta igual a la que surja de introducir a las ganancias netas de los ejercicios fiscales 1987 y 1988 —sin computar los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores— los ajustes expresados en el artículo 14 de la Ley 23.549 — Título I—, con la mecánica de cálculo, a los efectos de su ingreso, dispuestos por los artículos 1- y 16 de la mencionada norma.

Que, por su parte el artículo 7º de la Ley 23.549 Título I dispone: cuando el depósito se constituyera a partir del primer día del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo previsto para el ingreso del ahorro, el obligado perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que surja de computar un 10 % mensual hasta el límite del 50 % por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

Que, esta Dirección mediante resolución que en el día de la fecha se emite por cuerda separada, determina de oficio, a la sociedad el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1987 a 1989 estableciendo un resultado impositivo de $ 20,77 para el período fiscal 1987 y de $ 51,85 para el período 1988.

Que, corresponde remitirse a dicha resolución en la parte pertinente, en mérito a la brevedad.

Que, sobre las bases de los períodos fiscales 1987 y 1988 se estableció el Régimen de Ahorro Obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989 de los cuales la firma es responsable.

Que, ante el silencio de la responsable sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta los cuales no han sido rebatidos, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria de la encartada.

Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, corresponde establecer su capacidad de ahorro en función de la renta por los períodos anuales 1988 y 1989 y determinar el ahorro obligatorio que le corresponde constituir en base a las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias 1987 y 1988 ajustadas por esta Dirección General, como así también establecer la actualización y los intereses que se han devengado en la forma prevista por los artículos 6º y 7º de la Ley 23.549 Título I y el artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas y Ley Nº 23.928 y aplicar las sanciones que corresponden.

Que, atento a las disposiciones contenidas en los artículos 12 a 25 de la Ley del Régimen, surge una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 20,77 lo que determina un ahorro a ingresar de $ 7,10, para el período anual 1988 y una capacidad de ahorro de $ 51,85, la que determina un ahorro a ingresar por el período anual 1989 de $ 14,71.

Que, como se le hiciera saber en la vista corrida, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la firma, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, en las actuaciones se ha producido el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Tributario el cual corre agregado a las actuaciones administrativas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26 y 42 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º y 5º de su reglamentación; 6º, 7º, 12 a 25, 27, 28 y 29 de la Ley 23.549 - Título I - Resolución 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas; Resoluciones Nº 2789 y 2813 y Decreto 2128/91 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro y el Ahorro Obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989 de la responsable IMPORQUIM S.A. en la forma que se indica a continuación: capacidad de ahorro del período 1988 en función de la renta $ 20,77 y un ahorro a ingresar de $ 7,10. Por el período anual 1989 una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 51,85 y un ahorro a ingresar de $ 14,71.

Art. 2º — Establecer que el monto de ahorro a ingresar es de PESOS SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 7,10) por el período 1988 y de PESOS CATORCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 14,71) por el período 1989 conforme lo indicado en el artículo 1º con más la suma de PESOS OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 8,22) en concepto de intereses resarcitorios y la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SEIS CENTAVOS ($ 29.921,06) en concepto de actualización, artículos 6º y 7º de la Ley 23.549 — Título I — calculada esta última hasta el 01/04/91 - Liquidaciones de accesorios que obran en los respectivos actuados.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en el artículo 2º; bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I, consistente en la pérdida del derecho al reintegro del límite del 50 % del pago previsto para el ingreso del ahorro.

Art. 5º — Dejar constancia que los intereses previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 23.549 - Título I, se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro del ahorro debidamente actualizado.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación de oficio es parcial, que sólo abarca los aspectos que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Disponer que toda presentación a realizar con relación al procedimiento llevado a cabo, deberá efectuarse en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/ 27 - 3º piso - Capital Federal.

Art. 8º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 9º — Notifíquese por Edictos mediante publicación durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. —Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5625 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S. A. —CUIT Nº 33-57681056-9— IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Bs. As., 7/12/93

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 71711/015/3 y CUIT Nº 33-57681056-9 de las que resulta:

Que la responsable se dedica a la comercialización de artículos de caucho, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de agosto de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1987, 1988 1989, 1990 y 1991.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no presentó las declaraciones juradas respectivas por los períodos mencionados precedentemente.

Que, oportunamente, y a falta de balances y registraciones contables, la fiscalización actuante, requirió de las autoridades de la firma, información sobre su giro comercial a efectos de poder establecer su situación fiscal.

Que, establecida la misma y no habiendo la sociedad conformado el ajuste practicado por la inspección, se inició el 21/10/93, el correspondiente procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) fijando la materia imponible de la responsable sobre la base, para los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989 de la información sobre ingresos y compras proporcionadas por la firma, tomándose como ventas propias las informadas como en consignación, por cuanto la rubrada no probó que se trate de ventas de este rubro. Por los períodos fiscales 1990 y 1991 se tomó como base el monto de los depósitos bancarios depurados atento resultar éstos superiores a las ventas informadas.

Que, dicha Vista, ante el desconocimiento del domicilio de la encartada fue notificada mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 27/10/93 y mediante actas del 29/10/93, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario, respectivamente.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto de los períodos fiscales 1990 y 1991.

Que, cabe señalar, en la vista corrida se deslizó un error involuntario en los montos de impuesto reclamados por los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989.

Que, los montos de impuesto consignados fueron PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO ($ 6,85), PESOS DIECISIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 17,11) y PESOS CIENTO CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 140,48), cuando corresponden los siguientes montos PESOS SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,83), PESOS DIECISIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 17,08) y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 139,20) por los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Que, consecuentemente con ello, cabe disminuir la pretensión fiscal a dichos montos en cada uno de los períodos señalados.

Que, una vez aclarada las circunstancias precedentes, cabe ahora hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que al respecto, el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) establece que todas las ganancias derivadas de fuente argentina obtenida por personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetos al Impuesto a las Ganancias.

Que, su Decreto Reglamentario en el Artículo 2º inc. a), prevé que están también obligados a presentar declaraciones juradas en los formularios oficiales y cuando corresponda, a ingresar el impuesto en la forma establecida por este reglamento: a) Los comerciantes, razones sociales y entidades comerciales o civiles, privadas o mixtas, después del cierre del ejercicio anual, acompañando como parte integrante de la declaración jurada copia de la memoria si existiera, balance anual, estado demostrativo de ganancias y pérdidas y los estados analíticos que la Dirección requiera.

Que, en orden a tipificar la obligación de presentar declaraciones juradas, el artículo 20 primer párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) prescribe, que la determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente Ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General.

Que su Decreto Reglamentario en el artículo 23, señala que: Todos los que están obligados a pagar la deuda impositiva propia o ajena conforme a los artículos 15 y 16, incisos a) a e) de la Ley deberán presentar declaraciones juradas que consignen la materia imponible y el impuesto correspondiente, el que será abonado en la forma y plazos establecidos a ese efecto.

Que, al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables, las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, respecto a la herramienta fiscal sobre la cual el Fisco basa su pretensión, la misma está contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Tributario cuando señala que la estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.

Que este Organismo, con sustento en las normas expuestas precedentemente, procedió a gravar con el impuesto de que se trata en los periodos fiscales 1987, 1988 y 1989 en base a la información brindada por la empresa, como Ventas propias las Ventas en consignación, atento no haber probado la firma que se trate de Ventas de este rubro.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no formuló descargo en las imputaciones formuladas por el Fisco, en su pronunciamiento del 21/10/93 como así tampoco presentó o aportó prueba alguna, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el impuesto a las ganancias por los periodos fiscales 1987 a 1989.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la firma obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial; artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y último párrafo del artículo 100 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928; habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) únicamente con respecto a los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que, quedó demostrado en estas actuaciones, que en su oportunidad la sumariada no adoptó los recaudos imprescindibles para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

Que, como consecuencia de lo expuesto corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1379/79; Ley 23.928; Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas y Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Ley 23.658 y Artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y Decreto 2128/91,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de IMPORQUIM S.A., en el Impuesto a las Ganancias, fijando una Ganancia Neta sujeta a impuesto para el período fiscal 1987 de PESOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,77); para el período fiscal 1988; una Ganancia Neta de PESOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,85) y para el período fiscal 1989 una Ganancia Neta de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 425,69).

Art. 2º — Determinar que el impuesto resultante determinado de oficio asciende, a la suma de PESOS SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,83) por el período fiscal 1987, de PESOS DIECISIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 17,08) para el período fiscal 1988 y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 139,20) para el período fiscal 1989.

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.084,76) calculada al 1/4/91 por imperio de la ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 131.660,30).

Art. 4º — Aplicar una multa de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 8.320,17) equivalente al 70 % del Impuesto omitido actualizado de los periodos fiscales 1988 y 1989.

Art. 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 2 sita en Congreso 5444 Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notificar mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos.— Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5626 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 2/12/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A CARGO DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial":

DENOMINACION	CUIT	DTO. TRES ARROYOS
OLMEDO, Heberto Mario	20-04551137-6	A. G. CHAVES
REPETTI, José Luis	20-05390070-5	TRES ARROYOS

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, a/c Región Mar del Plata.

e. 16/12 Nº 5627 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 3/12/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 43 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
AGUSTIN PALACIOS S.A.	30-54033492-3	AGENCIA Nº 43
AINENTI S.A.	30-56900675-5	AGENCIA Nº 43
AL BRON S.R.L.	30-50268030-3	AGENCIA Nº 43
BORFILTER S.A. (E.F.)	30-56095249-6	AGENCIA Nº 43
CASA MONELOS S.R.L.	30-52769098-2	AGENCIA Nº 43
CELA MAQUINARIAS S.R.L.	30-64705244-0	AGENCIA Nº 43
COMERCIAL 3 DE FEBRERO S.A.	30-51463571-0	AGENCIA Nº 43
COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALA LTDA.	30-64168995-1	AGENCIA Nº 43
DISIAL S.A.	30-64478003-8	AGENCIA Nº 43
ESTAB. INDUSTRIALES FEBO CIFISA	30-50074660-9	AGENCIA Nº 43
FERRETAN S.A.	30-53067528-5	AGENCIA Nº 43
FIELTROS INDUSTRIALES S.R.L. (E. FORM.)	30-61627804-1	AGENCIA Nº 43
FINAZZI, ANTONIO JOSE MARIA	20-04530744-2	AGENCIA Nº 43
FORMULARIOS ROCA S.R.L.	30-63696127-9	AGENCIA Nº 43
FOTOLASER S.R.L.	30-61682652-9	AGENCIA Nº 43
GARCIA, OSCAR RAMIRO	20-04889184-6	AGENCIA Nº 43
GATTAX S.A.	30-62586687-8	AGENCIA Nº 43

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
GRAFOR S.R.L.	33-64300784-9	AGENCIA Nº 43
LEE HONG YOUNG SOON	27-92037590-7	AGENCIA Nº 43
HOTEL GRAN VIA S.A.	30-64353993-0	AGENCIA Nº 43
JUAN, CARLOS HORACIO	20-04048534-2	AGENCIA Nº 43
KENAX S.A. (E. FORM.)	30-60379515-2	AGENCIA Nº 43
LABORATORIOS LISTER S.A.I.C.	30-50617535-2	AGENCIA Nº 43
LEONOR DUCLER S.A. (E. FORM.)	30-62256102-2	AGENCIA Nº 43
LONGOBUCCO, RICARDO OSCAR	20-04405139-8	AGENCIA Nº 43
LOS AMIGOS SOC. DE HECHO DE ANGEL SANDA AGEL O.	30-62748522-7	AGENCIA Nº 43
MACAGNO PEDRO Y MACAGNO RAUL	33-62493408-9	AGENCIA Nº 43
MARINO, ROBERTO Y SERGIO ROBERTO MARINO SOC DE HECHO	30-64335010-2	AGENCIA Nº 43
MURISASCO, ERNESTO	20-04405909-7	AGENCIA Nº 43
NAM, JUNG DAE	20-18239182-5	AGENCIA Nº 43
PARADELO, FELICIANO	20-15236442-4	AGENCIA Nº 43
PAULISTA S.A.	33-50103582-9	AGENCIA Nº 43
PEUSNER, ELIAS	23-00108599-9	AGENCIA Nº 43
FEERLES WORK S.R.L.	30-64456746-6	AGENCIA Nº 43
PERFUMERIA SANDRA DE EMMA DORA EL BACHAY ZAHRA	33-55476324-9	AGENCIA Nº 43
POLISOLVO ARGENTINA S.C.A.	30-50419292-6	AGENCIA Nº 43
RODRIGUEZ, NESTOR ARMANDO	20-04334204-6	AGENCIA Nº 43
RUIZ DIAZ, ANGEL OSCAR	20-07773028-2	AGENCIA Nº 43
SERMETEX S.R.L.	30-62333269-8	AGENCIA Nº 43
SQUIRIPA VICENTE	20-00266284-2	AGENCIA Nº 43
T C 2000 PRODUCCIONES S.A.	30-64217604-4	AGENCIA Nº 43
TEIXIDOR, JORGE LUIS	20-04338266-8	AGENCIA Nº 43
TEXTIL DOSS S.R.L. (E. FORM.)	30-60074076-4	AGENCIA Nº 43
YEE, YONG MAN	20-92554220-3	AGENCIA Nº 43
YENNACCARO, ZULMA NORMA MIRAN	27-00827454-7	AGENCIA Nº 43

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento - Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

e. 16/12 Nº 5628 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 38/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (D.P.N.R.).

Rosario, 29/11/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el jefe de la Agencia Venado Tuerto del 4 de noviembre de 1993.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

MORETTI, José	20-00922737-2
GARCIA, Antonio	20-02252917-0
GALITELLI FRACASSI, Osvaldo	20-02267191-0
LOPEZ, Aurelio Abelardo	20-03079207-7
LOPEZ, Raúl Oscar	20-04256930-6
GONZALEZ, José Luis	20-06063551-0
CIPOLLONE, Nicolás	20-06110269-9
ALVADO, Pedro	20-10427441-3
DRUETTA, Rubén Luis	20-10510733-2
PACANIS, Miguel Angel	20-07876892-5
AYUB, José María	20-12364337-3
DI TORO, Raúl Pedro Pablo	20-12907772-8
MALACALZA, Pedro José	20-13008913-6
CUFRE, Néstor Francisco	23-07686840-9
LA LANGOSTA S.C.P.A.	30-50791952-5
BELTRAMO Y REYNE	30-56766064-6
MAPRI CUEROS S.A.	30-57185039-3
EL TRIANGULO SCPA	30-63090103-7
CEREAGRO S.R.L.	30-63381687-1
BERNABEI S.A.	30-63387005-1
FEDERACION ARGENTINA ENTIDADES DE CONTROL DE LECHE	30-63438963-2
DIGNANI EDGARDO D. Y IASCULA JORGE ABRAHAN DAVID	33-63789849-9

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento .— Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 16/12 Nº 5629 v. 22/12/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO
LA DECLARACION JURADA DEL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO SETIEMBRE 1993

En la edición del 24 de noviembre de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Página Nº 21

DONDE DICE:	30-65513091-4	GLINDERS
DEBE DECIR:	30-65513091-4	GLINDERS S. A.
DONDE DICE:	30-50129193-1	NOL Y CIA. S. A.
DEBE DECIR:	30-50129193-1	NOEL Y CIA. S. A.
DONDE DICE:	33-53412366-9	TINTORERIAS BIERCAMB S. A. I. C. Y F.
DEBE DECIR:	33-53412366-9	TINTORERIAS BIERCAMP S. A. I. C. Y F.

e. 16/12 Nº 5269 v. 16/12/93

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 906/93

Bs. As., 19/11/93

VISTO la presentación en el expediente Nº 604.851/93, de 37 fojas, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma ANDRES MORETTI E HIJOS, inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el instrumento de pesar, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, compuesto por un dispositivo receptor de carga y un dispositivo indicador electrónico de peso, conformando una balanza de plataforma, no apta para la compra-venta directa al público, marca MORETTI, modelo MTN, de Industria Argentina; el sistema de pesaje utiliza una celda de carga que trabaja a la flexión de 300 kg. de capacidad de la misma marca, modelo e industria que el instrumento descripto, que incorpora un dispositivo de nivelación del tipo circular a burbuja de aire solidario a la base construida en fundición de hierro.

El indicador de peso presenta un solo visor (lado operador) con display del tipo gaseoso de SEIS (6) dígitos por SIETE (7) segmentos fluorescentes cada uno; posee además indicadores luminosos de C (cero), T (tara), S (suma o total en kg.), P (número de pesadas) y SP (promedio).

El teclado que incorpora es del tipo membrana de seis teclas funcionales, cuya operación se detalla en fojas 15 y 16 del expediente de referencia.

Un teclado remoto se utiliza para programación de datos y se documenta en el folio 8.

El principio de funcionamiento, ajuste y calibración se documenta en los folios 7 a 14.

VARIANTES: las mismas están referidas al modelo base, siendo las siguientes:

a) Variante de capacidad: consiste en la disminución de la capacidad máxima por programación, siendo Máx = 60 kg., variando las características metrológicas sin que se afecten las demás características técnicas respecto del modelo base.

b) Variantes optativas: las mismas consisten en la utilización de una columna, en diferentes alturas, de 667 mm., 860 mm., 1.105 mm. y 1.362 mm., construida en acero inoxidable, la que va solidaria a la base del receptor de carga, uniendo físicamente ésta con el dispositivo indicador de peso, dichas variantes son optativas y su eliminación posibilita colocar el indicador de peso sobre una pared.

Las características metrológicas son las siguientes:

MODELO BASE	VARIANTE
Máx = 150 kg.	Máx = 60 kg.
Mín = 2,5 kg.	Mín = 400 g.
$e = d_d = d_i = 50$ g	$e = d_d = d_i = 20$ g.
T = -150 kg.	T = -60 kg.
n = 3000	n = 3000
CLASE III	CLASE III

ALIMENTACION: Adaptador AC/DC, Entrada = 220 V Salida = 11 V.

Frecuencia de red: 50/60 Hz.

Art. 2º — Difiérase la aprobación de la variante que utiliza el conector de salida RS.232 C para computadora o impresora hasta su presentación, según lo establecido en la resolución ex-SSIC Nº 6/91.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución

ex-SECYNEI Nº 2307/80; la leyenda "PROHIBIDA PARA LA COMPRA-VENTA DIRECTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada cerca de la indicación de los resultados de las pesadas.

Art. 4º — Asignar al modelo MTN y sus variantes la característica codificada BE.70-1081.

Art. 5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 16/12 Nº 70.163 v. 16/12/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE 137/92, que la firma MASISA ARGENTINA S.A., ha presentado a esta Secretaría, con fecha 8 de noviembre de 1993, una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en su condición de GRAN USUARIO titular de un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 5630 v. 16/12/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los Agentes de Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones S.E. 137/92, S.E. 321/93 y S.E. 322/93 que la firma LEDESMA ARGENTINA SAAI, ha presentado a esta Secretaría, con fecha 2 de noviembre de 1993, una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de Autogenerador. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 5631 v. 16/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1223/93

Bs. As., 3/12/93

VISTO la presentación efectuada por la empresa FAVACARD S.A. en el Expediente Nº 953.148/93, y

CONSIDERANDO

Que del análisis de la documentación aportada por FAVACARD S.A. en las presentes actuaciones, resulta que dicha firma ha cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto 1478/89, como asimismo los solicitados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con respecto a las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 139/90, 205/90, 489/90 y 221/93.

Que la cumplimentación de estos requisitos hace que desde el punto de vista formal la empresa Favacard S.A. esté en condiciones de ser habilitada para actuar como proveedora de vales de alimentación para la canasta familiar.

Que desde el punto de vista jurídico, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1477/89 y por el artículo 6º y siguientes del Decreto Nº 1478/89, la Autoridad de Aplicación de los mismos y quien otorga, suspende, deniega o cancela las autorizaciones de empresas para la provisión de vales de alimentación o cajas de alimentos a que se hace mención en el artículo 105 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que resulta factible el otorgamiento de la habilitación solicitada.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la empresa FAVACARD S.A. con domicilio en la calle 25 de Mayo 3262 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, conforme a las constancias del Expediente Nº 953.148/93, la habilitación para su funcionamiento como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia, según las normas de los Decretos Nros. 1477/89 y 1478/89. La presente habilitación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Dr. ENRIQUE OSVALDO RODRIGUEZ, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 16/12 Nº 70.070 v. 16/12/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 60/93

Bs. As., 7/12/93

VISTO: El Expte. E.N.R.E. Nº 291/93, presentación de "TRANSENER S.A.", y

CONSIDERANDO: Que mediante presentación de fecha 18 de noviembre de 1993, la peticionante solicita ampliación del Anexo I de la Resolución E.N.R.E. Nº 46/93 y corrección de un número.

Que si bien "TRANSENER S.A." no explicita que su petición tiene carácter de recursiva, atento lo normado en el artículo 1º inciso c) de la Ley 19.549 y artículo 81 del Decreto 1759/72 — T.O. por Decreto 1883/91 — la presentación debe tomarse como un recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto citado precedentemente.

Que la Circular Nº 6 integrante del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a "Concurso Público internacional para la venta del 65 % de las Acciones de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, TRANSENER S.A.", en su punto 4, dispuso modificar el primer párrafo del Subanexo II-C, por el siguiente texto: "Valores, expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91".

Que se ha deslizado un error material al consignar "200 KV", cuando debió decirse "220 KV".

Que en consecuencia cabe hacer lugar al Recurso interpuesto y dictar la presente Resolución modificando la Nº 46/93.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 inc. d) de la Ley 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSENER S.A.".

Art. 2º — Modificar parcialmente la Resolución E.N.R.E. Nº 46/93, en su Anexo I agregando como párrafo siguiente al de "Valores aplicables al primer período de gestión", el siguiente: "Valores, expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91".

Art. 3º — Corregir el error material del punto 1. Conexión "por cada salida de 200 KV", por el siguiente: "por cada salida de 220 KV".

Art. 4º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.", a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD S.A.", a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 16/12 Nº 5632 v. 16/12/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 26/93

Bs. As., 25/11/93

VISTO los Expedientes Nº 230/93; Nº 228/93; Nº 178/93; Nº 161/93; Nº 225/93; Nº 162/93; Nº 239/93; Nº 226/93; Nº 227/93; Nº 229/93 del Registro de este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de esta Autoridad las Licenciatarias presentaron información respecto de planes e inversiones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V y el Apéndice 1 de las Reglas Básicas de la Licencia, la cual obra en los mencionados expedientes.

Que siendo necesario verificar el grado de cumplimiento de las Inversiones Obligatorias exigibles a las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas, resulta aconsejable la realización de una Auditoría Técnica económica, sin perjuicio de las propias a realizar por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de los Artículos Nº 31 y Nº 32 del Decreto 1738/92 del 18 de setiembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las inversiones ejecutadas y las propuestas presentadas con carácter de Declaración Jurada por las Licenciatarias ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a efectos de cumplimentar lo establecido en el Capítulo V y en el Apéndice 1 de las Reglas Básicas de la Licencia, servirán como base de trabajo provisorio de la Auditoría a efectuarse de las mismas.

Art. 2º — Sin perjuicio de las tareas de constatación que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS realice por sí mismo, dispónese el llamado a Concurso para la contratación de servicios de Auditoría Técnica-Económica para asistir a esta Autoridad en la verificación del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias dispuestas en el citado Capítulo V y en el Apéndice 1 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/12 Nº 5633 v. 16/12/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

La Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación notifica a herederos o sucesores de JAIME BAULLOSA para que hasta el 30 de diciembre de 1993 se presenten a la Dirección General de Administración - sita en Avda. Julio A. Roca 782 Piso 1º, Capital Federal, a efectos de percibir el pago de reconocimiento de legítimo abono dispuesto por Resolución SG Nº 232/92. — Dr. RODOLFO W. A. BARROS, Director General de Recursos Humanos.

e. 15/12 Nº 5597 v. 17/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma METASA Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2473 Expediente Nº 5732/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5577 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ROMAN María del Carmen (D.N.I. Nº 10.656.367) y al señor EPEL Isaac (C.I. Nº 2.536.042), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2475 Expediente Nº 18.583/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5578 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor James M. FELKER (Pasaporte Nº 21.197.640) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1784, expte. 64.515/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5579 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de diez días al representante legal de MOREXPORT S.A., al Señor Luis Enrique MORENO y a la Sra. Luisa Ana COULIN de MORENO para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2132, Expediente Nº 11.366/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se les corre traslado de la documentación agregada 15/11/93. Publíquese por cinco días.

e. 13/12 Nº 5555 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO RADAMES GAIVIZZO, C.I. Nº 5.633.903, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1047, expediente Nº 69.352/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5556 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PARQUERAMA Sociedad Anónima, y al señor Bescos, José Ramón (D. N. I. Nº 92.459.427) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1858 Expediente Nº 42.952/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5557 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores IGLESIAS Alfredo Mario y FRIGERIO MIRO Ricardo (L.E. Nº 5.102.286), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2036 Expediente Nº 45.366/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5558 v. 17/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 22/11/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
SORBILE, Fortunato Domingo	20-04126825-6	AGENCIA Nº 3
DIAZ, Juan Carlos	20-04318659-1	AGENCIA Nº 3
CALCAGNI, Enrique Marcos	20-04359023-6	AGENCIA Nº 3
SCOTTO, Rodolfo Carlos	20-04557303-7	AGENCIA Nº 3
LATINI, Roberto Juan	20-07603873-3	AGENCIA Nº 3
D.AMORE, Juan Carlos	20-07607192-7	AGENCIA Nº 3
FARIAS, Alberto	20-08393925-8	AGENCIA Nº 3
SALLAGO, Carlos Alberto	20-10520485-0	AGENCIA Nº 3
ROSSOTTI, Daniel Aníbal	20-10605170-5	AGENCIA Nº 3
DIBIAGI QUINTO	20-15244492-4	AGENCIA Nº 3
GUZELIAN MANOUK MARDIROS	20-92446107-2	AGENCIA Nº 3
LEE KYUNG AH	20-92551206-1	AGENCIA Nº 3
MARTINEZ, Harildo Nicolás	20-92725870-7	AGENCIA Nº 3
MARTINEZ, Marta Avelina	27-04235056-2	AGENCIA Nº 3
ORSINI, María Fernanda	27-20471515-2	AGENCIA Nº 3
MAPRICO S.A.I.C.I.F.	30-50102978-1	AGENCIA Nº 3
DIAZ, OSCAR EMILIO Y OTROS	30-52225776-8	AGENCIA Nº 3
INSTITUTO PRIVADO DE PSICOLOGIA MEDICA S.A.	30-52321511-2	AGENCIA Nº 3
MORANDINI AVIACION S.A.	30-55457042-5	AGENCIA Nº 3
CLINICA PRIVADA MAYO DE GRAND BOURG S.A.	30-61539408-0	AGENCIA Nº 3
MEDISERV S.A.	30-65694006-5	AGENCIA Nº 3
CITY AIR CHARTER Y CARGO S.R.L.	30-65763458-8	AGENCIA Nº 3
ARELDA S.A.	30-66126450-7	AGENCIA Nº 3
PERFUMERIAS UNIDAS S.R.L.	33-52574922-9	AGENCIA Nº 3
CLINICA INTEGRAL S.A.	33-59147701-9	AGENCIA Nº 3
ALBIAL S.R.L.	33-63457085-9	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General de Operaciones para su conocimiento - Contador Público Jorge Osvaldo Bosisio - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

e. 13/12 Nº 5559 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 19/93

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

CHIAPELLO JOSE CANDIDO	20-06242123-2	REGION SANTA FE SEDE
DE LOS SANTOS CARLOS ALBERTO	20-02505637-0	REGION SANTA FE SEDE
LOVERA LUIS ALBERTO	20-04449927-5	REGION SANTA FE SEDE
MARIN RAMON SIXTO	20-06200662-6	REGION SANTA FE SEDE
MENDOZA PABLO SANTIAGO	20-06196114-4	REGION SANTA FE SEDE
PEDROZA ISABEL	27-01049885-1	REGION SANTA FE SEDE
BONETTI JOSEFA	27-00590153-2	REGION SANTA FE SEDE
KAKISU JUAN	24-06207207-1	REGION SANTA FE SEDE
GIORGI ALDO	24-05965199-0	REGION SANTA FE SEDE
GONZALEZ JUAN MANUEL	23-13728015-9	REGION SANTA FE SEDE
VELOCCI JOSE	20-15210545-3	REGION SANTA FE SEDE
ROMAN DANIEL	20-13070763-8	REGION SANTA FE SEDE
LOPEZ RICARDO PEDRO	20-12147472-8	REGION SANTA FE SEDE
LUSARDI JUAN JOSE	20-10523512-8	REGION SANTA FE SEDE
BARRIOS JOSE ELADIO	20-10066260-5	REGION SANTA FE SEDE
PEREZ REYNALDO RAUL	20-08280905-9	REGION SANTA FE SEDE
CALABRESE HORACIO ABEL	20-08106361-4	REGION SANTA FE SEDE
KIVERLING MARCELO FRANCISCO	20-07970666-4	REGION SANTA FE SEDE
ARMANDO SEBASTIAN LUIS	20-06272382-4	REGION SANTA FE SEDE
BERNACCHI MARIO FRANCISCO	20-06262651-9	REGION SANTA FE SEDE
BERGER HECTOR ENRIQUE	20-06259958-9	REGION SANTA FE SEDE
RAPELA RAUL NORBERTO	20-06246838-7	REGION SANTA FE SEDE
SANCHEZ SILA REGINA	27-09864580-8	REGION SANTA FE SEDE
MESSINA JOSEFA MARTINEZ DE	27-06115360-3	REGION SANTA FE SEDE
SANTANDREA INES JUHDITA	27-06112353-4	REGION SANTA FE SEDE
ROMERO RAUL HECTOR	20-06216541-4	REGION SANTA FE SEDE
UNIDAD DE DIAGNOSTICO MARIANO CASTEX	33-59952291-9	REGION SANTA FE SEDE
OVISIP S.R.L.	30-63470031-1	REGION SANTA FE SEDE
DES S.R.L.	30-55834681-3	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA HELVECIA S.R.L.	30-54624892-1	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA SAN JERONIMO S.R.L.	30-54622988-9	REGION SANTA FE SEDE
EL PACU S.R.L.	30-64443050-9	REGION SANTA FE SEDE
MEDITAL S.R.L.	30-64555696-4	REGION SANTA FE SEDE
SRL CENTRO MEDICO INTEGRAL	30-61522307-3	REGION SANTA FE SEDE
EVIPAR SRL	30-59979195-3	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA ALMIRANTE BROWN SRL	30-54635735-6	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA VILLA GUADALUPE LINEA 8 S.A.	30-54635292-3	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA SARGENTO CABRAL LINEA 9 S.R.L.	30-54635049-1	REGION SANTA FE SEDE
BENITEZ MARCOS VICTOR	20-06247043-8	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. JORGE ALBERTO MARCHESAN, Jefe División Revisión y Recursos, a/c. Región Santa Fe.

e. 13/12 Nº 5560 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 29/11/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Catamarca de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR)

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOM. SOC.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
BRACAMONTE, Bernardo Alejandro	20-03421525-2	AGENCIA CATAMARCA
CIRFRA, Antonio	20-03988676-7	AGENCIA CATAMARCA
MAZA, Pedro Francisco	20-06947107-3	AGENCIA CATAMARCA
VERGARA, Aldo Sebastián	20-06953474-1	AGENCIA CATAMARCA
BRACAMONTE, César Alberto	20-06962597-6	AGENCIA CATAMARCA
RACHID, Omar Argentino	20-06966238-3	AGENCIA CATAMARCA
SFEIR, Alfredo Faustino	20-07053120-9	AGENCIA CATAMARCA
ADED, Eduardo Ramón	20-07449950-4	AGENCIA CATAMARCA
PAEZ, Víctor Nicolás	20-07853969-1	AGENCIA CATAMARCA
BOSIO, Tomás Miguel A.	20-08560176-9	AGENCIA CATAMARCA
BARROS, Guillermo Eduardo	20-10435353-4	AGENCIA CATAMARCA
BARRIONUEVO, Ramón Omar	20-11366257-4	AGENCIA CATAMARCA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOM. SOC.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
GHILINO, Gabriel Leonardo	20-18455849-2	AGENCIA CATAMARCA
PARROTA, Mercedes	23-07356577-4	AGENCIA CATAMARCA
JODAR, Nélida Julián	27-04230618-0	AGENCIA CATAMARCA
NARVAEZ, María Magdalena	27-11366045-2	AGENCIA CATAMARCA
ORELLANA, Berta Agustina	27-14541483-6	AGENCIA CATAMARCA
LA ORQUIDIA S.R.L.	30-54266009-7	AGENCIA CATAMARCA
EQUIPAMIENTO S.R.L.	30-56230983-3	AGENCIA CATAMARCA
QUIMICA AGRIC. GANAD. ALAS	30-56317125-8	AGENCIA CATAMARCA
BOSIO CONSTRUCTORA S.R.L.	30-57798406-5	AGENCIA CATAMARCA
FICA S.A.	30-60218044-3	AGENCIA CATAMARCA
CORPOR. BETER CATAMARCA S.A.	30-60453703-3	AGENCIA CATAMARCA
AUTOCIRCULO S.R.L.	30-60630911-9	AGENCIA CATAMARCA
SAN PLAS S.A.	30-61593871-4	AGENCIA CATAMARCA
ESTILO CONSTRUCTORA S.A.	30-61619625-8	AGENCIA CATAMARCA
INCELCA S.A.	30-61621530-9	AGENCIA CATAMARCA
AGROGANADERA IND. AMBATO S.A.	30-61826522-2	AGENCIA CATAMARCA
TEJITEX S.A.	30-61850855-9	AGENCIA CATAMARCA
INSTALACIONES INTEGRALES S.A.	30-62018926-6	AGENCIA CATAMARCA
ABERTURAS Y DISEÑOS S.A.	30-62055013-9	AGENCIA CATAMARCA
POLIENVASES CATAMARCA S.A.	30-62159920-4	AGENCIA CATAMARCA
GRAFIMAC S.A.	30-62160207-8	AGENCIA CATAMARCA
CONFORMAR S.R.L.	30-62297567-6	AGENCIA CATAMARCA
PRETELAR S.A.	30-62489771-0	AGENCIA CATAMARCA
COFISA S.A.	30-62580900-9	AGENCIA CATAMARCA
MICASOL S.A.	30-62640071-6	AGENCIA CATAMARCA
CETEC CATAMARCA S.A.	30-62747796-8	AGENCIA CATAMARCA
CARALB S.R.L.	30-63148000-0	AGENCIA CATAMARCA
COLGATE CATAMARCA S.A.	30-63157220-7	AGENCIA CATAMARCA
JOMAR S.R.L.	30-63908781-2	AGENCIA CATAMARCA
AVANCE S.A.	30-64030502-5	AGENCIA CATAMARCA
INTEGRAL HOGAR S.R.L.	30-64106429-3	AGENCIA CATAMARCA
SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.	30-64145819-4	AGENCIA CATAMARCA
KARIN CAFE BAR S.R.L.	30-64273745-3	AGENCIA CATAMARCA
LOS QUEBRACHOS S.A.	33-60806248-9	AGENCIA CATAMARCA
RODRIGO S.R.L.	33-62912969-9	AGENCIA CATAMARCA
GONZALEZ, Víctor Honorato	20-02706972-0	AGENCIA CATAMARCA
AGUIRRE, Víctor E.	20-03002044-9	AGENCIA CATAMARCA
MURO, Luis Apolinario	20-03415753-8	AGENCIA CATAMARCA
SCIDA, Américo Federico	20-03424042-7	AGENCIA CATAMARCA
ALVAREZ, José Bernardo	20-03425515-7	AGENCIA CATAMARCA
CARRIZO, Jesús María	20-03427316-3	AGENCIA CATAMARCA
PASSARELLI, Orlando	20-03898797-7	AGENCIA CATAMARCA
FERNANDEZ, Armando Oscar	20-04039940-3	AGENCIA CATAMARCA
TAPIA, Juan Ramón	20-06086259-2	AGENCIA CATAMARCA
VARELA, Riben Oscar	20-06086427-7	AGENCIA CATAMARCA
SALGADO VERA, Aldo Bernabé	20-06155287-2	AGENCIA CATAMARCA
SANCHEZ, Abdo Nores	20-06684464-2	AGENCIA CATAMARCA
CARRAN, Naim Miguel	20-06691420-9	AGENCIA CATAMARCA
LOPEZ, Ramón Angel	20-06942858-5	AGENCIA CATAMARCA
CISNEROS, Ramón Horacio	20-06944175-1	AGENCIA CATAMARCA
CISNEROS, Francisco Javier	20-06952461-4	AGENCIA CATAMARCA
OLMOS, Ramón Rubén	20-06965097-0	AGENCIA CATAMARCA
VILLEGAS, Jorge Alfredo	20-07669686-2	AGENCIA CATAMARCA
CARRIZO, Francisco Eduardo	20-07854068-1	AGENCIA CATAMARCA
RIZZARDO, José Luis	20-07854091-6	AGENCIA CATAMARCA
ROMERO, Miguel Antonio	20-08043387-6	AGENCIA CATAMARCA
AREDES, Ramón Eduardo	20-08044769-9	AGENCIA CATAMARCA
JALIL, Juan Carlos	20-08044993-4	AGENCIA CATAMARCA
IMPERIO, Juan Carlos	20-08094834-5	AGENCIA CATAMARCA
MONTOYA, Darío Ernesto	20-08178576-8	AGENCIA CATAMARCA
MONJE, Eduardo	20-08218885-2	AGENCIA CATAMARCA
GARCIA, Daniel Alberto	20-08413483-0	AGENCIA CATAMARCA
LESCANO, Walter Enrique	20-10540477-9	AGENCIA CATAMARCA
SEGURA, Carlos Antonio	20-10679241-1	AGENCIA CATAMARCA
ACUÑE, Ricardo Ernesto	20-11079094-6	AGENCIA CATAMARCA
BEN, Altabef Israel	20-11079096-2	AGENCIA CATAMARCA
BOLLECICH, Dardo Clemente	20-11079307-4	AGENCIA CATAMARCA
DIAZ MARTINEZ, Héctor Armando	20-11366638-3	AGENCIA CATAMARCA
BONATERRA, Luis del Valle	20-11366714-2	AGENCIA CATAMARCA
CASTELLANOS, Abel Eduardo	20-11378645-1	AGENCIA CATAMARCA
RODRIGUEZ, Luis Alberto	20-11682460-5	AGENCIA CATAMARCA
FRANCHINO, Mario Armando	20-11859509-3	AGENCIA CATAMARCA
VIZZONI, Luis Armando	20-11983344-3	AGENCIA CATAMARCA
SAGARDOY, Horacio Arnoldo	20-12283040-4	AGENCIA CATAMARCA
MORAN, Daniel Sergio	20-12413544-4	AGENCIA CATAMARCA
CONTRERAS, Héctor Hugo	20-12796023-3	AGENCIA CATAMARCA
PORCO, José Lino	20-13349983-1	AGENCIA CATAMARCA
MAYORGA, Rubén César	20-13494676-9	AGENCIA CATAMARCA
BULACIOS, Daniel Humberto	20-13707512-2	AGENCIA CATAMARCA
OBREGON, Segundo Roque	20-14058160-8	AGENCIA CATAMARCA
BULACIOS, Ramón Argentino	20-14666850-0	AGENCIA CATAMARCA
ACEVEDO, Héctor Rolando	20-16058601-0	AGENCIA CATAMARCA
NASIFF, Mauricio Ramón	20-21374545-0	AGENCIA CATAMARCA
AVALOS, Hidalgo	20-23024342-6	AGENCIA CATAMARCA
FERREYRA MANDETTA, Santos D.	20-92697546-4	AGENCIA CATAMARCA
LEIVA, Elio	23-06752482-9	AGENCIA CATAMARCA
TAPIA, Silvia Elisa	23-11253867-4	AGENCIA CATAMARCA
CORIA, Américo Rolando	23-17910808-9	AGENCIA CATAMARCA
VARELA, Claudio Beatriz	23-20308356-4	AGENCIA CATAMARCA
DALLA LASTA, María	27-00222443-2	AGENCIA CATAMARCA
LIBERTI, Teresa Concepción	27-00958225-3	AGENCIA CATAMARCA
TAPIA, Estela Gumercinda	27-02831902-4	AGENCIA CATAMARCA
VILLAGRAN, Francisca Antonia	27-04710773-9	AGENCIA CATAMARCA
BUSTO, Adelma Elba	27-05262358-3	AGENCIA CATAMARCA
CAMPOS, Isabel María	27-05962929-3	AGENCIA CATAMARCA
TORRES, Silvia Margarita	27-06247115-3	AGENCIA CATAMARCA
CARRIZO, Ana María	27-06359440-2	AGENCIA CATAMARCA
ALVAREZ, María del Carmen	27-06376194-5	AGENCIA CATAMARCA
ROBLEDO, Neófita Juliana	27-06650017-4	AGENCIA CATAMARCA
CAMACHO, Ginés del Carmen	27-10241775-0	AGENCIA CATAMARCA
SEGUI, Nora Blanca	27-11130601-5	AGENCIA CATAMARCA
GIMENEZ, Yolanda Antonia	27-11567971-1	AGENCIA CATAMARCA
PEREA, Rosa Buena Aventura	27-11983869-5	AGENCIA CATAMARCA
CABRERA, Analía Rafaela	27-13541747-0	AGENCIA CATAMARCA
CLARK, María Elena	27-13602504-5	AGENCIA CATAMARCA
PASUCCIO, María Inés	27-13707670-0	AGENCIA CATAMARCA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOM. SOC.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
ALVAREZ, María Lucía	27-14601570-6	AGENCIA CATAMARCA
VUIRLI, Herminia Eva	27-15200888-6	AGENCIA CATAMARCA
MARTINEZ, Norberto y Gregorio M.	30-59639800-2	AGENCIA CATAMARCA
MARDED S.A.	30-61963821-9	AGENCIA CATAMARCA
CHAPAMARCA S.A.	30-62823140-7	AGENCIA CATAMARCA
HIPACONS S.A.	30-63029585-4	AGENCIA CATAMARCA
MARPH S.A.	30-63152898-4	AGENCIA CATAMARCA
INALCA S.A.	30-63164666-9	AGENCIA CATAMARCA
SOJA INDUSTRIAL S.A.	30-63164680-4	AGENCIA CATAMARCA
OLIVA CATAMARCA S.A.	30-63164734-7	AGENCIA CATAMARCA
ELEONOR S.A.	30-63164765-7	AGENCIA CATAMARCA
MEDICAM S.R.L.	30-63420586-8	AGENCIA CATAMARCA
GIL HNOS. S.R.L.	30-63754766-2	AGENCIA CATAMARCA
MINERA PROMARELY S.C.I.	30-64424501-9	AGENCIA CATAMARCA
M Y M S.R.L.	30-64571115-3	AGENCIA CATAMARCA
CATAMARCA COMUNICACIONES S.R.L.	30-64775616-2	AGENCIA CATAMARCA
BRITES DANIEL G. Y OTROS S.H.	30-64933160-6	AGENCIA CATAMARCA
W. CONSTRUCTORA S.R.L.	30-64952428-5	AGENCIA CATAMARCA
VIAR CONSTRUCTORA S.R.L.	30-65129207-3	AGENCIA CATAMARCA
LORETTO JUAN CARLOS Y OTROS	30-65409701-8	AGENCIA CATAMARCA
CATAMARCA SIGLO XXI S.A.	33-63164710-9	AGENCIA CATAMARCA
ANDRADA, Luis Oscar	20-11091179-4	AGENCIA CATAMARCA
VARGAS, Juan José	20-17038735-0	AGENCIA CATAMARCA
HAUSBERGER, María Eugenia	23-21394380-4	AGENCIA CATAMARCA
MARTINEZ, Ramón Edgardo	20-06942267-6	AGENCIA CATAMARCA
SORAIRE, Dardo Rubén	20-10242067-6	AGENCIA CATAMARCA
ATIENZA, Alfredo Héctor	23-08414139-9	AGENCIA CATAMARCA
RODRIGUEZ, María Josefina	27-06650063-8	AGENCIA CATAMARCA
LOPEZ, Noemí Eloísa	27-12239575-3	AGENCIA CATAMARCA
LAMAS, Lucía del Valle	27-16984227-8	AGENCIA CATAMARCA
REYES, María Susana	27-13604137-7	AGENCIA CATAMARCA
CORONEL, Rubén René	20-11983902-6	AGENCIA CATAMARCA
GORDILLO, Héctor Edgardo	20-14473772-6	AGENCIA CATAMARCA
GOMEZ, Roberto René	23-07998561-9	AGENCIA CATAMARCA
VILDOZA, Eduardo Roberto	20-08413326-5	AGENCIA CATAMARCA
TORRES, José Antonio	20-12322621-7	AGENCIA CATAMARCA
GOMEZ, Fabiana Magdalena	27-21562057-9	AGENCIA CATAMARCA
GOMEZ, Jesús Angel	20-08072208-8	AGENCIA CATAMARCA
PINTOR, Genaro	20-15267374-5	AGENCIA CATAMARCA
BRIZUELA, Guillermo Enrique	23-06963990-9	AGENCIA CATAMARCA
RAMOS, Roque Rodolfo	20-06946267-8	AGENCIA CATAMARCA
ROMERO, Nicolás Ramón	23-08043032-9	AGENCIA CATAMARCA
OVIEDO, Manuel Francisco	20-06949489-8	AGENCIA CATAMARCA
AGÜERO, Atilio Nicomede	20-08218143-2	AGENCIA CATAMARCA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 13/12 Nº 5561 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 29/11/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR)

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOM. SOC.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
CASTILLO, Aída Elena	27-14977171-4	DISTRITO ORAN

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 13/12 Nº 5562 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique Pedro ORTEGA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5133, Capital Federal.

9 de diciembre de 1993.

Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 15/12 Nº 5606 v. 17/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

CARRIZO, Clemente Miguel
ALBARRACIN, Agustín Marcial
MAZZO, Mario Alberto
ANDINO, Eduardo Adrián
SIVANTO, Carlos Alberto

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1993.

e. 13/12 Nº 5582 v. 24/12/93